

AÑO: **2004**

**Poder Legislativo**



**LEGISLATURA DE SAN LUIS**

**LEY Nº VIII-0264-2004**

**ASUNTO: Ratifica Acuerdo entre la Sub-Secretaría de Transporte y O.Púb. y el Gobierno de la Prov.de San Luis, Ref.a/ Programación, Regulación y Control de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros.-**

FECHA DE SANCION: **14 de abril de 2004** .....

Folio 69

AÑO 2004

# Poder Legislativo



## LEGISLATURA DE SAN LUIS

VIII-0264-2004

Ley N° 5535

E 112 FD46/04

ASUNTO: "LEY QUE RATIFICA EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA SUBSECRETARIA  
DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Y EL GOBEIRNO DE LA PROVINCIA  
DE SAN LUIS, REFERENTE A PROGRAMACION, REGULACION Y CONTROL DE LOS SER  
VICIOS DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS".

FECHA DE SANCION: 14 DE ABRIL DE 2004.

CONSTA DE (53) FOLIOS.



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. Nº 112 FOLIO 046 AÑO 2004  
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 06.04.2004 (hora 17:30)  
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto No. 85/04 - Urzúa  
Comisión Senador: Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte  
Comisión Diputado: Industria, Comercio, Turismo y Accesos -  
ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley No. 5382 (Revisión de Le  
yes), se analiza y deroga la Ley No. 3864 " Ratifica acuerdo entre  
la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y  
el Gobierno de la prov. de San Luis "  
Cámara de Origen: Diputados -

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho Nº..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho Nº..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

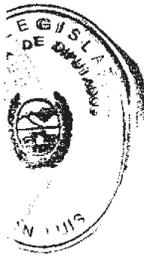
##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº 5535/04 (14.04.04)

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



ENTRADA DYES



San Luis, 6 de abril de 2004

SR. PRESIDENTE  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
Dr. CARLOS ANTONIO SERGENSE  
S-----/-----D:

De mi mayor consideración:

Elevo a Ud. el siguiente Despacho que fuera aprobado en la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo que debe tener origen en la Cámara de Diputados:

- Comisión de Industria Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados.-
- Ley 3964, Ratifica acuerdo entre Secretaría de Estado de Transporte y Gobierno de la Provincia de San Luis ; despacho emitido por Unanimidad. Informa: Diputado Alume Demetrio Augusto.-

Se adjunta original con sus copias y actas correspondientes.-

Atentamente:-

PRESIDENTE  
Comision Bicameral de C. y Seg. Legislativo  
Senador Victor Hugo Menéndez

AL SEÑOR PRESIDENTE  
BICAMERAL DE REVISION DE LEYES  
SENADOR VICTOR HUGO MENENDEZ

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

San Luis, 1º de abril de 2004.-

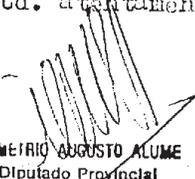


Me dirijo a Ud. a los efectos de elevar Despachos Conjuntos, para ingresar como se detalla y a los efectos de que se dé la tramitación correspondiente:

CAMRA DE ORIGEN DIPUTADOS

- 1) Ley N° 2396: Creación Parque Provincial Presidente Perón. Dev.
- 2) Ley N° 4209: Ley de Campamentos Turísticos. >>>
- 3) Ley N° 2476: Creación Casa de San Luis en la Capital Federal. >>>
- 4) Ley N° 3964: Ratifica Acuerdo entre Secretaría de Estado de /// Transporte y Gobierno de la Provincia de San Luis. >>
- 5) Ley N° 4081: Procedimiento Administrativo por infracción de lealtad comercial. >>
- 6) Ley N° 5001: Creación Sociedad Comercial para ejecución de obra / de gas natural de la Provincia. >>
- 7) Ley N° 4084: Fija procedimiento a los que se ajustará el Sub- Programa de Defensa al Consumidor, Comercio Interior y Exterior por / Contravenciones a la Ley Nacional N° 19511 y sus modificaciones. >>

Saludo a Ud. atentamente.

  
DEMETRIO AUGUSTO ALUME  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

LEGISLATIVA  
S. LUIS  
J. S.

DESPACHO CONJUNTO N° 85 (UNANIMIDAD)

HONORABLE LEGISLATURA

ENTRADA DESPACHO  
06/04/04 Hora 17.30  
Cámara Diputados  
FOLIO 4  
San Luis

Vuestras comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 5382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 3964 por las razones que dan los miembros informantes Senador Orlando Grillo y Diputado Demetrio Augusto Alume, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

LEY: Ratifícase el Acuerdo Celebrado entre la Secretaria del Estado de Transporte y Obras Publicas y Gobierno de la Provincia de San Luis

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis referente a Programación, Regulación y Control de los Servicios de Auto transporte Público de Pasajeros que se realizan parcialmente en Jurisdicción de la Provincia conforme lo previsto por la Ley Nacional N° 12.346 y sus modificaciones

Artículo 2°.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe  
Artículo 3° Deróguese la Ley 3964.  
Cámara de origen : Cámara de Diputados

Sala de Comisiones de la Honorable Cámara De Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los Veinte y tres días del mes de Marzo del Año Dos mil cuatro.-

Miembros presentes Comisión de Industria, Minería Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Industria Comercio, Turismo y MERCOSUR.

- Grillo Orlando
- Alume Demetrio Augusto
- Vallone Andrés Alberto
- Endeiza Facundo Andrés
- Estrada Nora Susana
- Rodríguez Ricardo Arturo
- Lucero de Bressano Jacinta
- Hadad Fidel Ricardo
- Cimoli Jorge Osvaldo

*[Signature]*  
Enc. NORA S. ESTRADA  
Diputada Provincial  
Presidente Bloque MNUC-PJ  
H. Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
ORLANDO GRILLO  
Senador Provincial  
H. Cámara de Senadores de San Luis

*[Signature]*  
DEMETRIO AUGUSTO ALUME  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
JORGE O. CIMOLI  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
MARGELINA LUCERO DE BRESSANO  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
FIDEL RICARDO HADAD  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.B.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N° ... Año ...

DEPTO. DE LEGISLACION Y FINE. LEGIS.

SECRET  
FO 32

H. Cámara de Diputados  
FOLIO 5  
San Luis

continua de la Provincia  
San Luis



EXH. N° 3964  
SAN LUIS, 15 MAY 1979

VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 72.254-D-79, y la autorización otorgada mediante la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar a los Señores Gobernadores de Provincias Art. 1°, punto 5.1, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
LEY:

Art. 1°.- Ratifícase el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis referente a Programación, Regulación y Control de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros que se realizan parcialmente en Jurisdicción de la Provincia conforme lo previsto por la Ley Nacional N° 12.346.-

Art. 2°.- La presente Ley regirá a partir del día siguiente de su publicación.-

Art. 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

*[Handwritten signature]*



Leyes Nacionales

Leyes Provinciales

Decretos Nacionales

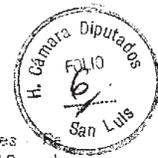
Jurisprudencia

Doctrinas

Dictámenes Proc. Tesoro

Mercosur

Dictámenes de la A.F.I.P.



Cantidad de Documentos referenciados:

Docs. 1 al 1

Ley 12.346

CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES.

© 2003 - SAIJ en WWW v 1.9

Nos gustaría que envíe comentarios o sugerencias sobre este servicio:



Leyes Nacionales

Leyes Provinciales

Decretos Nacionales

Jurisprudencia

Doctrinas

Dictámenes Proc. Tesoro

Mercosur

Dictámenes de la A.F.I.P.

Resolución



**CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES.**

BUENOS AIRES, 5 de Enero de 1937  
BOLETIN OFICIAL, 21 de Enero de 1937

Vigentes

**Decreto Reglamentario**

Decreto Nacional 12.065/63

**GENERALIDADES**

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 14  
OBSERVACION VER D.L. 20820/44 ( SANCION 03/08/44 ) EL CUAL  
DECLARA COMPRENDIDOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY  
A LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.  
OBSERVACION SE DEJA SIN EFECTO LA PRESENTE LEY PARA EL  
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, POR ART 13 LEY 24653  
(B.O. 16-07-96)

**TEMA**

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES:CREACION;FUNCIONES-  
SERVICIO PUBLICO-TRANSPORTE AUTOMOTOR-TRANSPORTE POR AGUA-TRANSPORTE  
DE PASAJEROS-TRANSPORTE DE CARGA-TRANSPORTE DE CARGA POSTAL-PROVINCIAS-  
MUNICIPALIDAD-CONCESION DE SERVICIO PUBLICO-EMPRESA DE TRANSPORTE-  
CHAPA PATENTE DEL AUTOMOTOR-TARIFA DE TRANSPORTE-OBLIGACIONES DEL  
TRANSPORTADOR

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDO EN CONGRESO, ETC.  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**artículo 1:**

ARTICULO 1. - Créase la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes, compuesta por siete miembros, que serán:  
Un presidente, de nacionalidad argentina, nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, por el término de 4 años, pudiendo ser reelecto, cuya remuneración mensual será de \$ 2.000 moneda nacional;  
El presidente de la Dirección Nacional de Vialidad;  
El administrador general de los Ferrocarriles del Estado;  
El prefecto general de puertos;  
El director general de los ferrocarriles de la Nación;  
Un representante de las empresas ferroviarias;  
Un representante de las empresas de transporte automotor.  
Los dos últimos durarán 4 años en su mandato y podrán ser reelectos. Su designación la efectuará el Poder Ejecutivo de listas de 10 nombres que deberán someterle las entidades respectivas de acuerdo con la reglamentación que se dicte.  
Con excepción del presidente, los demás miembros de la Comisión Nacional de Coordinación de transportes desempeñarán sus cargos ad honórem.



ARTICULO 2:

\*ARTICULO 2. La explotación de los servicios públicos de transporte automotor por caminos, por toda persona o sociedad que se proponga efectuar mediante retribución el transporte de pasajeros, encomiendas o cargas por cuenta de terceros en o entre los territorios nacionales, o entre éstos y las provincias, o entre las provincias, o entre ellas o la Capital Federal, deberá obtener previamente el permiso de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes.

Los servicios públicos de transporte automotor por caminos que funcionen en virtud de concesiones municipales o provinciales, y que en razón de intercomunicar dos o más provincias queden en lo futuro comprendidas en el régimen de la presente ley, tendrán derecho a continuar el servicio que estuvieren prestando por un término de 5 años, a cuyo efecto deberán llenar los requisitos establecidos en la misma dentro de un plazo de 180 días.

Las condiciones que por reglamentación se estipulen en lo sucesivo sobre características, capacidad, dimensiones, etcétera, del material rodante no serán aplicables al que ya estuviere en circulación, durante un plazo de 2 años.

Las tarifas vigentes no podrán ser aumentadas sino en la proporción necesaria para cubrir la diferencia entre las patentes y tasas actuales y las que resulten de la aplicación de la presente ley.

Los permisos no podrán exceder de 10 años y no serán renovados, negociados ni transferidos sin expresa autorización de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes.

La Comisión Nacional de Coordinación de Transportes determinará lo que deberá entenderse como "servicio público de transporte automotor por caminos" a los efectos de esta Ley, atendiendo a la importancia y regularidad del servicio prestado.

Queda excluido de las disposiciones de esta Ley el transporte de cargas para el consumo, utilización o comercialización de mercaderías, realizado por personas físicas o jurídicas, productoras o comercializadoras de aquéllas, en vehículos de su propiedad; salvo que el transporte sea de carácter internacional, o que los precios de las mercaderías sean diferentes según el lugar de entrega o que por su modalidad e importancia el transporte asuma, a juicio del Poder Ejecutivo, características de un servicio público. Para los casos excluidos de la presente Ley, la autoridad competente sólo podrá requerir información con fines estadísticos.

El Poder Ejecutivo reglamentará las restantes actividades del transporte de carga por camino que quedan comprendidas en el presente régimen, como así también queda facultado para dejar sin efecto las exclusiones dispuestas precedentemente cuando razones de Seguridad Nacional así lo aconsejen.

Ley 22.139 Art.1 (B.O. 17-01-80). Ultimo párrafo sustituido.

ARTICULO 3:

ARTICULO 3. - Las provincias y municipalidades podrán reglamentar el tráfico de pasajeros, encomiendas o cargas en servicios locales cuyos puntos terminales estén situados dentro de su territorio, cualesquiera que sean los caminos que utilice, pero esas reglamentaciones no podrán afectar los transportes interprovinciales regidos por la presente ley y sus disposiciones reglamentarias. En ningún caso las empresas de transporte por camino quedarán sujetas a más de una jurisdicción, salvo el derecho que corresponde a las municipalidades para fijar recorridos y reglamentar el tráfico dentro de la zona urbana del municipio.

ARTICULO 4:

ARTICULO 4. - La comisión creada por la presente ley deberá coordinar todos los medios de transporte por agua y tierra, procurando que sirvan mejor a los intereses públicos y a la



economía general de la Nación. Con este fin, al otorgarse los permisos a que se refiere el artículo 2, deberá considerarse:

- Las necesidades y conveniencias públicas de transporte en la zona donde se propone implantar el nuevo servicio y la posibilidad de ser satisfechas por los acarreadores establecidos con los medios disponibles, o las mejoras que puedan introducir en los mismos en materia de horario, aumento de velocidad, rebaja razonable de tarifas, agenciación de servicios necesarios o supresión de los inconvenientes;
- La necesidad de salvaguardar la eficiencia presente y futura de los medios de transporte, existentes en la zona, procurando evitar la superposición de sistemas, en cuanto dañe la economía general;
- La posibilidad de coordinar con los demás medios de transporte en la zona;
- Otros factores económicos que convenga consultar para acordar o denegar los permisos solicitados;
- En todos los casos deberá darse preferencia al transporte que efectúe el servicio continuadamente y en las mejores condiciones de precio y tiempo.

**artículo 5:**

\*ARTICULO 5. - Toda empresa de transporte que haya obtenido permiso acordado por la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes, quedará exenta de pago de patentes nacionales y municipales de la Capital Federal y territorios nacionales siempre y cuando abone las tasas que se establecieron por la Nación para la conservación de caminos.

Con excepción de los vehículos de propiedad de la Nación o de las provincias o municipios, ningún vehículo automotor podrá transitar por calles o caminos públicos sin haber satisfecho el pago de los impuestos de aduana, nafta, aceite y establecidos por las leyes de la Nación o que en lo futuro se crearen.

El Poder Ejecutivo convendrá con las provincias interesadas y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, la exención de patentes provinciales y municipales.

Ley 17.233 Art.14

(B.O. 13-04-67). Tasa para conservación de caminos suprimida a partir del año 1967.

**artículo 6:**

\*ARTICULO 6.- Las tarifas de pasajeros, encomiendas y cargas de toda empresa de transporte, con excepción de las ferroviarias deberán ser sometidas a la aprobación de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes, rigiendo mientras tanto las vigentes. Igual requisito regirá la modificación de las ya aprobadas, respetándose los derechos de jurisdicción de las provincias y municipalidades dejados a salvo en el artículo 3.

La Comisión Nacional de Coordinación de Transportes promoverá ante el Poder Ejecutivo nacional, o provincial en su caso, la rebaja de las tarifas ferroviarias cuando ello sea necesario a los fines de la coordinación de transportes en las distintas zonas del país.

**artículo 7:**

ARTICULO 7. - Las empresas de transportes estarán obligadas a recibir y transportar todas las cargas que se le ofrezcan conforme a las prescripciones del Código de Comercio para los acarreadores públicos.

Código de Comercio

**artículo 8:**

\*ARTICULO 8.- NOTA DE REDACCION: (DEROGADO POR LEY 23.368).

Antecedentes Ley 23.368 Art.1  
(B.O. 05-12-86).  
Ley 17.786 Art.1  
(B.O. 28-06-68). Se suspende la aplicación de este art.  
Decreto Nacional 5.485/43 Art.1  
(B.O. 25-08-43). Queda suspendida la tasa del 10% de  
depósito de garantía.



**artículo 9:**

ARTICULO 9. - El Poder Ejecutivo, previo informe de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes, reglamentará las condiciones en que deberá efectuarse el transporte de pasajeros, encomiendas y cargas y la fiscalización a que serán sometidas las empresas transportadoras en sus relaciones con el público y con el organismo coordinador.

**artículo 10:**

ARTICULO 10. - Las empresas transportadoras que hubieran obtenido permiso de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes estarán obligadas:

- a) A aceptar el transporte de las personas y efectos que están autorizados a conducir, sin acordar preferencias por razón de tiempo y lugar;
- b) A no cobrar por el transporte un precio distinto del establecido en las tarifas aprobadas por la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes. El precio sólo podrá recibirse en dinero o en cheques;
- c) A no acordar diferencias de trato a ningún cargador sin autorización especial de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes;
- d) A realizar los transportes con los recorridos y velocidades autorizados por la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes;
- e) A suministrar a la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes todos los datos estadísticos que sean requeridos sobre el funcionamiento financiero de la empresa;
- f) A asegurar sus riesgos y los de las personas y cargas que transporten, comprendiendo los riesgos de terceros;
- g) Los transportes de personas o cosas de propiedad del Estado gozarán del 50 % de rebaja y deberán ser efectuados por los titulares de los permisos hasta un límite que no pase de un 5 % de la capacidad útil de cada unidad en marcha de las empresas transportadoras;
- h) Toda empresa que obtenga un permiso acordado por la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes queda obligada a transportar gratuitamente, en toda la extensión de su recorrido, a un empleado encargado del cuidado de los hilos del telégrafo nacional o provincial instalados próximos al camino utilizado por los vehículos de dicha empresa.

**artículo 11:**

ARTICULO 11. - Las leyes y reglamentos vigentes sobre los distintos medios de transportes se aplicarán en todo lo que no esté expresamente modificado en la presente ley, salvo las multas por infracciones que vararán entre cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

**artículo 12:**

ARTICULO 12. - La Comisión Nacional de Coordinación de Transportes, dentro de un plazo no mayor de dos años a contar desde la



promulgación de la presente ley, propondrá al Poder Ejecutivo para su sometimiento al Honorable Congreso, un proyecto de ley reglamentaria de las horas de trabajo del personal vinculado al servicio, salarios y demás condiciones referentes al mismo que hasta el presente no hayan sido legisladas.

**artículo 13:**

ARTICULO 13. - La Comisión Nacional de Coordinación de Transportes propondrá al Poder Ejecutivo dentro del término de seis meses el presupuesto de gastos de la repartición para su oportuna remisión al Honorable Congreso y requerirá del Poder Ejecutivo el personal necesario para sus oficinas.  
Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se pagarán de rentas generales con imputación a la misma, mientras no sean incluidos en el presupuesto general de la Nación.

**artículo 14:**

ARTICULO 14. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FIRMANTES**

ROCA - NOEL - Figuerba - Zavalla Carbó.

---

© 2003 - SAJ en WWW v 1.9

---

*Nos gustaría que envíe comentarios o sugerencias sobre este servicio:*

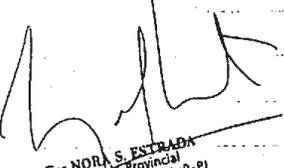
SOLO TIVO

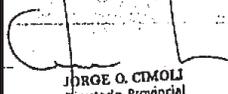
H. Cámara Diputados  
FOLIO 12  
San Luis

En la Ciudad de San Luis, a reintrenere  
días del mes de marzo del año dos mil  
cuatro, se reúne la Comisión de Indus-  
tria, Turismo, Comercio y Mercosur con  
la presencia de los Diputados senetrio  
Alume, Jorge Cimoli, Audrés Bellones, Ja-  
crota Bueco, y Fidel Haddad. Se acuerda  
emitir despacho por unanimidad ra-  
tificando la Ley N° 4081 (Procedimiento  
Administrativo por Suplencia a la Ley de  
Salud Comercial). Se encuentra presente  
la Diputada Nra Estada. Se acuerda emi-  
tir despacho por unanimidad ratifican-  
do la Ley N° 2476 (Creación de la Casa de  
San Luis en Capital Federal) - la Ley N°  
5021 (Ratificación del Dcto. n° 49 - Hy CP (SEE)  
- 94 - Exención del Impuesto a los Ingresos  
Brutos), Ley N° 5005 (Creación de la Sociedad  
Comercial para la Ejecución de Obras de San  
Natural en la Provincia), Ley N° 3964 (Ra-  
tifica el Acuerdo Celebrado entre la Santa-  
fia de Transporte y Obras Públicas y el go-  
bierno de la Provincia de San Luis), Ley N°  
4084 (Fija Procedimiento por Comparen-  
ciones a la Ley N° 1954 y sus modifica-  
ciones), Ley N° 4209 (Ley de Campamentos  
Turísticos), Ley N° 2396 (Creación Parque  
Presidente Perón). Sendo las 13.30  
hs se da por finalizada la presente  
reunión.

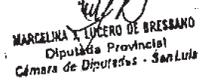
  
FIDEL RICARDO HADDAD  
DIPUTADO PCIAL (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

  
DEMETRIO AUGUSTO ALUME  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Enc. NORA S. ESTRADA  
Diputada Provincial  
Presidente Bloque MINYP-PJ  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
JORGE O. CIMOLI  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
ORLANDO GRILLO  
Senador Provincial  
H. Cámara de Senadores de San Luis

  
MARCELINA LUCERO DE BRESSANO  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

**SUMARIO**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**1ª SESIÓN ORDINARIA – 1ª REUNIÓN – 7 DE ABRIL DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 128-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5485 referido a: Declarar a la localidad de Potrerillos, del Departamento San Martín como "Capital del Granito" Expediente Interno N° 128 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 – Nota N° 130-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5486 referido a: Crear un Sistema de Memoria de Peticiones y Actuaciones Públicas" Expediente Interno N° 129 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 – Nota N° 132-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5487 referido a: Disponer la utilización de un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) de granito de San Luis en la totalidad de los metros cuadrados (m2) construidos en la obra pública". Expediente Interno N° 130 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 – Nota N° 134-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5488 referido a: Aprobar el Convenio suscripto entre la Comisión Nacional Asesora para la integración de personas con capacidades diferentes, en situación de emergencia social, para la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 131 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 – Nota N° 136-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5489 referido a: Escribanía de Gobierno, Régimen y Funciones. Expediente Interno N° 132 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6 – Nota N° 138-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5490 referido a: Disponer la División Política Departamental de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 133 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 7 – Nota N° 140-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5491 referido a: Ratificar el Compromiso Federal firmado por los gobernadores el 6 de diciembre de 1999. Expediente Interno N° 134 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 8 – Nota N° 142-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5492 referido a: Contabilidad, Administración y Control Público. Expediente Interno N° 135 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 9 – Nota N° 144-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5493 referido a: Actividad de Agentes de Propaganda Médica. Expediente Interno N° 136 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 10 – Nota N° 146-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5494 referido a: Crear el Centro de Prevención de la Drogadicción. Expediente Interno N° 137 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 11 – Nota N° 148-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5495 referido a: Colocar EL nombre del doctor Ernesto Pompeo Borzani al Hospital provincial de Justo Daract. Expediente Interno N° 138 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



12.- Nota N° 150-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5496 referido a: Festividades y Homenajes Expediente Interno N° 139 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

13.- Nota N° 152-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5497 referido a: Ley General de Expropiaciones. Expediente Interno N° 140 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

14.- Nota N° 154-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5498 referido a: Ley que deroga TRES MIL SETECIENTAS DIECISÉIS (3.716) Leyes. Expediente Interno N° 141 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

15.- Nota N° 184-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley N° 4601 "Creación Planta de Producción de Especialidades Medicinales". Despacho Conjunto N° 18/04 -Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. Expediente N° 105 Folio 043 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

16.- Nota N° 185-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de Laboratorios Puntanos Sociedad del Estado". Expediente N° 106 Folio 044 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

17.- Nota N° 182-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado el Decreto Ley N° 341 y Decreto Reglamentario 572 y la Ley N° 2506 (T.O.), Decreto 3334/64, Ley 3585 y 3739 referida a: Ley de Conservación de fauna, caza y pesca. Despacho Conjunto N° 24/04 -Unanimidad. Miembro Informante por la cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez. Expediente N° 107 Folio 044 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

18.- Nota N° 183-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley N° 5186 "Código de Procedimientos Mineros". Despacho conjunto N° 25/04 del Senado. -Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores Señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el Señor Diputado Nnilo Miguel Vilcahez. Expediente N° 108 Folio 044 Año 2004.

**CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

19 - Nota N° 159-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5500 referido a: "Ratifica el Acta de Reparación Histórica de la provincia de Catamarca, La Rioja y San Luis". Expediente Interno N° 147 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20 - Nota N° 161-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5501 referido a: "Ley de Fomento Forestal Provincial". Expediente Interno N° 148 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

21 - Nota N° 163-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5502 referido a: "Ley de Actividad Apícola". Expediente Interno N° 149 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

22 - Nota N° 165-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5503 referido a: "Ley del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas". Expediente Interno N° 150 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

23 - Nota N° 167-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5504 referido a: "Adhesión Ley Nacional de Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación". Expediente Interno N° 151 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

24 - Nota N° 169-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5505 referido a: "Registro de Empresas de Servicios Eventuales". Expediente Interno N° 152 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

25 - Nota N° 171-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5506 referido a: "Inscripción de Productos Elaborados en la Provincia". Expediente Interno N° 153 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

26 - Nota N° 173-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5507 referido a: "Ley de Turismo". Expediente Interno N° 154 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

27 - Nota N° 175-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5508 referido a: "Prohibición de Elaboración y Fraccionamiento de Detergentes no Biodegradables". Expediente Interno N° 155 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

28 - Nota N° 177-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5509 referido a: "Ley Electoral Provincial". Expediente Interno N° 156 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

29 - Nota N° 179-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5510 referido a: "Ley del Jurado de Enjuiciamiento - Denominación y Ámbito de Aplicación". Expediente Interno N° 157 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

30 - Nota N° 181-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5511 referido a: "Prorroga la vigencia de las Leyes Nros. 5198, 5247 y 5300 por el término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial". Expediente Interno N° 158 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



b) - De otras Instituciones:



Nota de la señora Mabel Moll de Cejas Secretaria Administrativa del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Mercedes mediante la cual remite copia auténtica de Declaración N° 0280-D/04 ref. a: Expresa preocupación por el aumento de tarifas de energía eléctrica y gas natural dispuesto por el Gobierno Nacional, y Comunicación N° 1858-C/04 ref. a: Requerir al Poder Ejecutivo Nacional que haga efectivo el pago de la deuda que mantiene con la Provincia".(MdE 293 F045/04). Expediente Interno N° 145 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2- Radiograma N° 231/04 de Investigación Legislativa Secretaria Legislativa de la Provincia de La Pampa, mediante el cual solicita información sobre si la Cámara de Diputados y/o Senadores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno 146 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

3- Nota N° 627-DdP-04 del señor Héctor Hugo Ojeda Secretario Administrativo Contable de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta copia de Resolución N° 035/04 referida a. Reclamos efectuados por adjudicatarios de viviendas que presentan serios problemas de construcción. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno N° 160 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

4- Nota N° 717-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta fotocopia de Resolución N° 041/04 referida a. Solicita a la señora Ministro Secretario de Estado del Capital – Economía se arbitren las medidas necesarias para solucionar los problemas de seguridad vial en la Ruta Provincial N° 20. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno N° 159 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

5- Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 31 de marzo de 2004. (MdE 300 F. 046/04). Expediente Interno N° 161 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6- Nota del Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 17 de marzo de 2004. (MdE 298 F. 046/04). Expediente Interno N° 162 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

**II – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1- Nota del señor Alejandro Cabrera en representación de docentes y padres autoconvocados de la ciudad de Villa Mercedes, mediante la cual solicitan ratificación y derogación de leyes relacionadas a Educación. MdeE 283 F. 0044/04. Expediente Interno N° 142 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

2- Nota del señor Daniel Paredes Secretario General de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la provincia de San Luis, mediante la cual solicita, en el marco de la Revisión de Leyes, la RATIFICACIÓN en todas sus partes de la Ley Provincial N° 5093 de fecha 25-11-1996 y la Ley Provincial N° 5101 de fecha 5-03-1997, en especial su Artículo Segundo. (MdE 288 F. 045/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3- Nota de la señora Gladis del Rosario Natel, Presidente Comisión de Liga en Defensa de los Derechos del Niño y la Educación, solicita se intervenga para solucionar el conflicto del no dictado de clases donde los perjudicados son los niños. (MdE 286 F. 044/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA



4 - Folleto del Instituto Argentino de Recursos Hídricos – Centro Argentino de Ingenieros, Adjunta Programa de Actividades a las Jornadas sobre Riesgo Hídrico, Inundaciones y Catástrofes, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 29, 30 y 31 de marzo de 2004. Expediente Interno N° 163 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

**III – PROYECTOS DE RESOLUCION**

1 – Sin fundamentos de los señores Integrantes de la Comisión de Salud y Seguridad Social, Manuel Salvador Cano, Patricia Sirabo, Manuel Orlando Grillo, María Adriana Bazzano, Jorge Olagaray, María Elena D’Andrea, Luis Oscar Palacio, Rosalinda Lucero de Garcés y Senador Pablo Alfredo Bronzi referido a: Adherir AL DIA MUNDIAL DE LA SALUD, que en este año la Organización Mundial de la Salud (OMS), se refiere a la seguridad Vial cuyo lema es “La seguridad Vial no es Accidental”. Expediente N° 004 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

**IV – PROYECTOS DE DECLARACION:**

1 – Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Estela Beatriz Irusta, Alberto Andrés Vallone, Facundo Andrés Endeiza, José Roberto Cabañez, Amelia Mabel Leyes y Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional y el Congreso de la Nación se avoquen al tratamiento de la inseguridad como uno de los temas prioritarios de la agenda Nacional. Expediente N° 003 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

2 – Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Susana Sosa Lago, Amelia Mabel Leyes, María Adriana Bazzano, Jorge Osvaldo Pinto, Demetrio Augusto Alume y Héctor Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Instar al Gobierno Nacional a retirar a los Agentes de la Secretaría de Inteligencia del Estado que se encuentran en la provincia de San Luis. Expediente N° 005 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

**V – DESPACHOS DE COMISIONES:**

1 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4084 (“Fija procedimiento a los que se ajustará el Sub-Programa de Defensa al Consumidor, Comercio Interior y Exterior por contravenciones a la Ley Nacional N° 19511 y sus modificaciones”). Expediente N° 109 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE

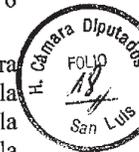
ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 82 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

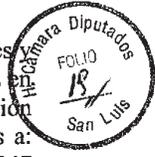
2 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5001 (“Faculta la Creación de Sociedad Comercial para la Ejecución de obras de gas natural en la Provincia”). Expediente N° 110 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 83 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4081 ("Procedimiento Administrativo por infracción a la Ley de Lealtad Comercial"). Expediente N° 111 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 84 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 4 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3964 ("Ratifica acuerdo entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis"). Expediente N° 112 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 85 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 5 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2476 ("Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal"). Expediente N° 113 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 86 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 6 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4209 ("Ley de Campamentos Turísticos"). Expediente N° 114 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 87 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 7 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5357, 5417 ("Leyes Impositivas Años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004"). Expediente N° 115 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 88 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 8 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5145 ("Régimen de Coparticipación Municipal"). Expediente N° 116 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 89 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA**



De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: "Regularización de las Expropiaciones Provinciales". Expediente N° 117 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 90 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 10 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: "Regularización de las Donaciones Provinciales". Expediente N° 118 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 91 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 11 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2396 ("Creación del Parque Provincial Presidente Perón"). Expediente N° 119 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 92 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 12 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Expediente N° 120 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 93 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

- 13 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3364 bis ("Administración de la Dirección Provincial de Vialidad"). Expediente N° 121 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 94 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 14 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Procedimiento Administrativo". Expediente N° 122 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 95 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



15 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Partidos Políticos". Expediente N° 123 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 96 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**VI - ORDEN DEL DIA:**

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

- 1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("**Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987**"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**VII - LICENCIAS:**

- 1 - Nota de la señora Diputada María Elena D'Andrea, mediante la cual comunica que no asistirá a la Sesión del día 7 de abril de 2004 por razones familiares. Expediente Interno N° 164 Folio 076 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION
- 1 - Nota del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, informa que la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, no asistirá a la Sesión del día 07 de abril de 2004 por razones de salud. (Adjunta certificado médico). Expediente Interno N° 165 Folio 076 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

**DESPACHO LEGISLATIVO**  
 Mel./JS 06/04/04



- 15 De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382. (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de Partidos Políticos. Expediente N° 123 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 96 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA**

#### VI ORDEN DEL DIA:

##### a) CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

- 1 Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados. Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382. (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

#### VII LICENCIAS:

- 1 Nota de la señora Diputada María Elena D'Andrea, mediante la cual comunica que no asistirá a la Sesión del día 7 de abril de 2004 por razones familiares. Expediente Interno N° 164 Folio 076 Año 2004.

##### A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 1 Nota del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, informa que la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, no asistirá a la Sesión del día 07 de abril de 2004 por razones de salud. (Adjunta certificado médico). Expediente Interno N° 165 Folio 076 Año 2004.

##### A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tienen la palabra los señores Presidentes de Bloque, para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes al respecto.

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile. Bloque Movimiento Nacional y Popular.

**Sr. Mirábile:** Gracias. Señor Presidente, bueno, el Bloque del Movimiento Nacional y Popular, pide el tratamiento sobre tablas de los Puntos del Sumario del Orden del Día, que a continuación detallo.

El Romano I, primer tema sobre tablas, la Integración del Jurado de Enjuiciamiento, para el periodo 19-08-03 al 19-08-04, reemplazo de los Señores Ex- Diputados Barrera y Macías.

Pasamos a Punto 15 del Romano I, Despachos que vienen con media sanción del Senado, número 16, 17 y 18.

Romano III, Proyecto de Resolución, Punto 1.



Romano IV. Proyecto de Declaración, Punto 1 y Punto 2.

Romano V. Despacho de Comisiones Puntos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14 y 15.

También, Señor Presidente y Señores Diputados, este Bloque solicita un cuarto intermedio de las 12:15 a 14:30. Muchas gracias.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Haddad. Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

**Sr. Haddad:** Gracias, Señor Presidente, respecto a lo planteado por el Presidente del Bloque Mayoritario, nuestro Bloque no pide ningún tratamiento sobre tablas en este momento, pero adelanta su opinión respecto al acuerdo para el apartamiento del Reglamento y la Integración del Jurado de Enjuiciamiento. También está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de los Puntos del Romano I, Puntos 15; 17 y 18, con el Punto 3, Romano III, Punto 1, con el Romano IV, Punto 1 y con el Romano V, Puntos 1 hasta el 15 inclusive.

Queremos aclarar Señor Presidente, respecto al Romano I, Punto 16, que fue un tema discutido recién, que se ha producido una confusión respecto al Romano 15 y 16. Romano 15, es la Ley 4.601 de la Revisión, de la "Creación de la Planta de Producción de Especialidades Medicinales", con la cual estamos de acuerdo con el tratamiento sobre tablas.

El Punto 16, corresponde a una Ley nueva que viene del Senado, que no ha sido tratada en Comisión, por lo que no estamos de acuerdo al tratamiento sobre tablas, e insistimos con nuestra posición de que fuera a la Comisión y se le diera preferencia con o sin Despacho de Comisión para la semana que viene, ya que es muy probable que esta Ley pueda salir por Unanimidad, en el caso que se tratara en la semana próxima. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Bridger.

**Sr. Bridger:** Señor Presidente, para reiterar la decisión de este Bloque, de acompañar todos los temas planteados por el oficialismo en su tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado. Tiene la palabra la Señora Diputada Sirabo.

**Sra. Sirabo:** Gracias, Señor Presidente, ayer en Reunión Parlamentaria di el tratamiento sobre tablas favorablemente de todos los temas, excepto del Punto 4..., Romano IV, Punto 2. Gracias, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señora Diputada. Si, ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se le va a dar nuevamente la palabra al Miembro, Diputado Presidente de Bloque de la mayoría, Diputado Carmelo Mirábile para que de las razones de urgencia de la solicitud del tratamiento sobre tablas.

**Sr. Mirábile:** Gracias, Señor Presidente, es para dar cumplimiento a la Ley 5.382, del Artículo 2º, de la Revisión General de las Leyes de la Provincia de San Luis, y dar cumplimiento al Artículo 2º, de la revisión total del 30 de Abril, pido también que este argumento sea válido para todos los Despachos que se han pedido sobre tablas de acuerdo al Sumario de hoy. Gracias, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Señor Presidente, ¿Eso es válido también para la integración, apartamiento del Reglamento y para la integración del Jurado de Enjuiciamiento?



**Sr. Mirábile:** También, sí, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, no se han expedido los otros Bloques sobre el cuarto intermedio. Se ha solicitado también un cuarto intermedio desde las 12:15 hasta las 14:30. ¿Están de acuerdo, los Señores?

¿Sometemos a votación todos los temas incluidos el cuarto intermedio?

**Sr. Haddad:** Sí, pero todos los temas con una sola votación?

**Sr. Presidente (Sergnese):** No, voy a... en todo caso, en los dos casos que hay una disidencia los pongo por separado, voy a hacer votar por separado el Artículo Romano I, Apartado a), Punto 16 y el Romano IV, Punto 2, todos los otros podemos votarlos en forma conjunta, ¿Es así?, bien.

Entonces vamos a someter a votación, en la solicitud de Apartamiento de Reglamento y tratamiento sobre tablas del la Integración del Jurado de Enjuiciamiento para el período 2.003 - 19 de Agosto 2.004, que es el reemplazo de los Diputados Barrera y Macías.

Los Puntos Romano, I, Apartado a), Punto 15; 17 y 18. Romano III, Punto 1, Romano IV, Punto 1 y Romano V, Puntos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14 y 15.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

**Aprobado por Unanimidad.** El cuarto intermedio.... perdón no mencioné el cuarto intermedio, vamos a poner a votación la solicitud del cuarto intermedio entre las 12:15 y las 14:30 horas. Los que estén por la afirmativa sírvanse a levantar la mano.

- Así se hace.-

**Aprobado por Unanimidad.**

Y ahora vamos a poner a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del **Romano I, Apartado a), Punto 16.** ¿Puede votar los dos juntos, por si a usted le parece?

Esta bien, vamos a votar uno por uno. **Punto 16.** Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.

**30 votos por la afirmativa, aprobado.**

Ahora sometemos a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del **Romano IV, Punto 2.** Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.

**30 votos, aprobado el tratamiento sobre tablas.**

X Bien pasamos ahora, entonces, a los temas que han sido tratados, en primer lugar vamos a pasar a tratar el apartamiento del Reglamento, y el tratamiento sobre tablas de la **Integración del Jurado de Enjuiciamiento para reemplazar a los dos Diputados que concluyeron su mandato el 19 de Diciembre, y que integraban ese Jurado de Enjuiciamiento, esa integración, que son los Diputados: Barrera y Macías.**

¿No se quién va hacer uso de la palabra?. Tiene la palabra el Diputado Címoli. ////

gpm

R  
F



procedimiento a seguir en sede administrativa para la aplicación de sanciones por incumplimiento de esa Ley, sobre Lealtad Comercial específicamente, sobre identificación de mercadería, peso, normativa sobre lealtad comercial, metodología, publicidad, rótulo de calidad y origen de la mercadería.

Nosotros hemos considerado la ratificación atenta a la plena vigencia de dichas reglas, hemos considerado algunas modificaciones, como ser en el Artículo 1º, en el antiguo texto decía: **se cambió las Leyes 19.982, 17.088 y 17.016, esas Leyes fueron derogadas por la Ley 22.802, aquellas tres Leyes** tratan respectivamente sobre identificación de mercadería, prohibición de promoción de venta, mediante el ofrecimiento de premio o regalos y mercaderías envasadas en pesos y medidas y han sido derogadas expresamente por la Ley 22.802, así mismo se ha actualizado el Procedimiento recursivo reglado en la Ley, en sus Artículos 9º, 10º y 11º, que fue refundido en un único párrafo Artículo 9º, del nuevo texto legal.

Por eso, Señor Presidente, hemos considerado que este Despacho sea puesto a consideración y sea aprobado en general y en particular.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, Gracias, Señor Diputado. Si, ningún otro Diputado hace uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el **Proyecto de Ley, Expediente N° 111, Folio 054, Año 2.004**, y que tiene **Despacho Conjunto N° 84**, dictado por Unanimidad.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

**Aprobado por Unanimidad**, con el voto afirmativo de los Señores Diputados por Unanimidad se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

---

Pasamos ahora al **Punto 4**, es un Proyecto de Ley, en el marco de la ley 5.382, que analiza la Ley 3.964, que ratifica acuerdo entre la Secretaría de Estado Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis, en el Expediente N° 112, Folio 046, Año 2.004. Tiene Despacho Conjunto N° 85, dictado por Unanimidad de las Comisiones de Industria, Comercio y Turismo de ambas Cámaras, Miembro Informante el Diputado Alume. Tiene la palabra Diputado Alume.

**Sr. Alume:** Señor Presidente la Diputada Jacinta Bressano, va a hacer la Miembro informante.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra como Miembro Informante la Diputada Jacinta Bressano.



**Sra. Bressano:** Señor Presidente la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Diputados de conformidad con lo dispuesto por la Ley 5.382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 3.964, la cual reafirmamos su vigencia por cuanto la presente Ley ratifica el Acuerdo entre la Secretaría de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis, para el control y regulación de los servicios de autotransporte de pasajeros, según lo previsto por la Ley Nacional N° 12.346, dicha Ley establece la Creación de la Comisión Nacional de Coordinación de Transporte, su conformación y modo de explotación del servicio público de transporte de pasajeros, excluyéndose de la presente el transporte de carga de mercadería.

Además autoriza a las Provincias y Municipalidades a que reglamente el traslado de pasajeros, el cual no deberá afectar los transportes interprovinciales. Señor Presidente solicito a este Cuerpo que este Despacho N° 85, sea aprobado en general y en particular.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señora Diputada, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el **Proyecto de Ley, en el Expediente N° 112, Folio 046, Año 2.004**, que tiene **Despacho Conjunto N° 85**, dictado por Unanimidad.

Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

**Aprobado por Unanimidad**, con el voto afirmativo de los Señores Diputados por Unanimidad, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al **Punto 5**, es un **Proyecto de Ley**, en el marco de la ley 5.382, analizó la Ley 2.476, "**Creación de la Casa de San Luis, en Capital Federal**", **Expediente N° 113, Folio 046, Año 2.004**, tiene **Despacho Conjunto N° 86 dictado por Unanimidad**, Miembro Informante el Diputado Alume. Tiene la palabra el Diputado Alume.

**Sr. Alume:** Señor Presidente, el Diputado Andrés Vallone va hacer el Miembro Informante.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, tiene la palabra el Diputado Andrés Vallone como Miembro Informante.

**Sr. Vallone:** Gracias, Señor Presidente, habiendo analizado la Ley 2.476, de la "Creación de la Casa de la Provincia de San Luis, en Capital Federal". Creyendo que esta importante sede de la Provincia, en el principal centro urbano del país, cumple una función trascendental como es la de difundir las actividades y oportunidades de inversión de la Provincia, la Promoción Turística y Cultura Provincial, el asesoramiento sobre oportunidades comerciales y empresariales en San Luis,



# H. Cámara de Diputados

San Luis

*Proyecto de Ley*  
*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*  
*de San Luis, sancionan con fuerza de*  
*Ley*

RATIFICASE EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE  
 TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Y EL GOBIERNO DE LA  
 PROVINCIA DE SAN LUIS

- ARTICULO 1º.- Ratifícase el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la provincia de San Luis referente a Programación, Regulación y Control de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros que se realizan parcialmente en Jurisdicción de la Provincia conforme lo previsto por la Ley Nacional N° 12.346 y sus modificaciones.
- ARTICULO 2º.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.
- ARTICULO 3º.- Derogar la Ley N° 3964.
- ARTICULO 4º.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de  
 San Luis, a siete días de abril de dos mil cuatro.

Ybv

ES COPIA

FIRMADO:

D. JOSE NICOLAS MARTINEZ  
 Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
 Presidente Cámara de Diputados



*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



SAN LUIS, 7 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 112 Folio 046 Año 2004 - Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 3964 ("Ley Ratifica el Acuerdo celebrado entre la Secretaría del Estado de Transporte y Obras Públicas y Gobierno de la provincia de San Luis"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

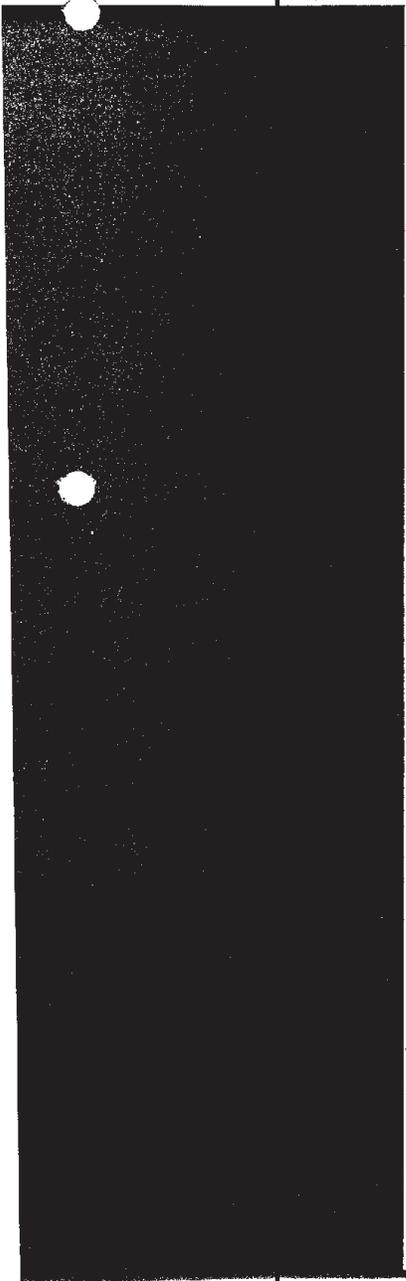
DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 180 -DL-04  
ybv

*Jose Nicolas Martinez*  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



— Recibi de Despacho Legislativo Nota No 180-DL-2004, adfer-  
 ta Expt. 112 Folio 046/04, con Medio Sancion, ref. 8: En el  
 marco de la Ley No 5382 (Revisión de Leyes) se anulo y de-  
 rogó la Ley No 3964 "Ret. f. no acuerdo entre la Sec. de Estad.  
 de Transp. y Obras Pùb. y el Gob. de la prov. de San Luis."  
 Consta de 21 folios. —



Cámara de  
 Senadores

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	
Autorizó	Entrocado por
Ofic. Receptor: De Ley	Fecha 7 / 4 04 Hora 19 20
Firma	Subscripción

Orden Legislativa  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

que dicha norma ha sido derogada y reemplazada por la Ley N° 24522.

Por último, el proyecto reproduce el texto de la Ley N° 5001, por lo que se deroga dicha norma.

Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley en general y en particular, con la única salvedad de que se deberá modificar el artículo primero del mismo reemplazando de su texto la mención a la Ley N° 19551 por su derogatoria, Ley N° 24522. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Pasamos a votar la Ley N° 5001 en el marco de la Ley N° 5382. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

9 Ley 5535 (E 112 F 046/04)

LEY N° 3964 (RATIFICAR EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS)

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que goza de Media Sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, está referida a ratificar el acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transportes y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis. El presente Proyecto de Ley está referido a la programación, regulación y control de los servicios de autotransporte público de pasajeros que se efectúan parcialmente en la jurisdicción de la Provincia de San Luis en un todo de conformidad con lo que determina la Ley N° 12346 y sus modificatorias.

Por lo expresado, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley N° 3964, en el marco de la revisión de las leyes. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

10 Ley 5536 (E 115 F 47/04)

LEYES NROS 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5337, 5417, LEYES IMPOSITIVAS AÑOS: 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004

Sr. García, C.J.- Pido la palabra, señora presidenta.

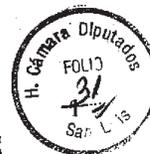
Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García, C.J.- Señora presidenta, señores senadores: es de la Comisión de Presupuesto, Hacienda, el Proyecto de Ley que goza de Media Sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la revisión de leyes (N° 5382), referido a las Leyes Nros. 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5337, 5417, Leyes Impositivas años: 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

El presente Proyecto de Ley ratifica las leyes mencionadas y tiene por finalidad mantener la vigencia del régimen impositivo de los últimos años en beneficio de la seguridad jurídica que debe imperar en el territorio de la Provincia, a los efectos de otorgar certeza en orden de los regímenes jurídicos tributarios que se aplican en la Provincia.

Por lo expresado, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley, en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar las distintas Leyes mencionadas por el señor senador Carlos García, en el marco de la Ley N° 5382. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.



# Legislatura de San Luis

Ley N° .....5535.....

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

RATIFICASE EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTICULO 1°.- Ratificase el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la provincia de San Luis referente a Programación, Regulación y Control de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros que se realizan parcialmente en Jurisdicción de la Provincia conforme lo previsto por la Ley Nacional N° 12.346 y sus modificaciones.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

ARTICULO 3°.- Derogar la Ley N° 3964.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

SERGE CARLOS JOSE ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO MERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Ministerio de Economía  
Secretaría de Estado de Transportes y Obras Públicas



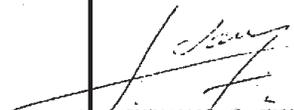
tes, comunicada por una parte a la otra con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días.

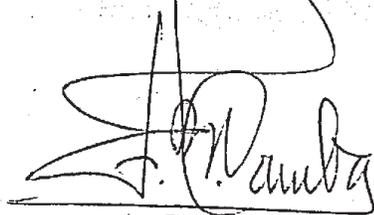
VIII - GASTOS DE SERVICIO

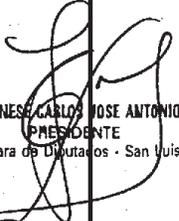
21 - Los gastos que originen la aplicación del presente Convenio serán atendidos según se convenga oportunamente.

IX - AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA LOCAL

22 - LA PROVINCIA se compromete a prestar a LA NACION el auxilio de la fuerza pública local que se le solicite para el cumplimiento del presente Acuerdo, y reglamentaciones nacionales complementarias relativas al tráfico interjurisdiccional. Se abstendrá, asimismo de obstruir o gravar con tasas o impuesto alguno, los vehículos o mercaderías en tránsito interjurisdiccional.

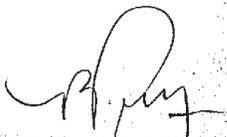
  
Ing. GUILLERMO F. ZALL  
Ministro de Obras y S. Públicas

  
Ing. FEDERICO B. CAMBA  
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

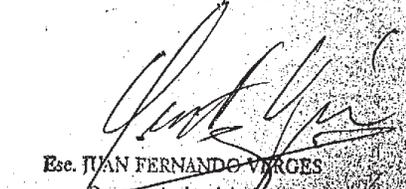
  
SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo /  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
BLANCA RENEÉ PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

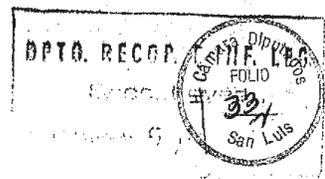
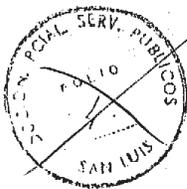
  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas



ACUERDO

ENTRE LA S.E.T. y O.P. Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS REFERENTE A PROGRAMACION, REGULACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS QUE SE REALIZAN PARCIALMENTE EN JURISDICCION DE DICHA PROVINCIA CONFORME LO PREVISTO POR LA LEY NACIONAL N° 12.346.

Entre la Secretaría de Estado de TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, en adelante "LA NACION" y el Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, en adelante "LA PROVINCIA", respectivamente representados en este acto por el señor Secretario de Estado de --- TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, Ingeniero Federico CAMBA y por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing° GUILLERMO F. KALL, -- acuérdase el presente como principio fundamental, a efectos de mantener entre las partes la más estrecha colaboración que permita una eficaz programación, regulación y fiscalización de los servicios de autotransporte público de pasajeros, con miras a obtener el perfeccionamiento e integración del sistema de servicios, tanto a nivel nacional, como regional y provincial, que contemple la satisfacción de las necesidades actuales y futuras, respetando las facultades que le son propias a cada jurisdicción.

I - DELIMITACION DE LAS JURISDICCIONES

1 - A los efectos del presente convenio se considera que se realiza tráfico interjurisdiccional, cuando el origen y el destino del pasajero se hallan en distintas jurisdicciones, entendiéndose como tales a la CAPITAL FEDERAL, a cada provincia, al Territorio Nacional de la TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD y a los Parques y Reservas Nacionales.

Ing. GUILLERMO F. KALL  
Ministro de Obras y S. Públicas

Ing. FEDERICO CAMBA  
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Ing. LUIS J. FERNANDEZ ALONSO  
Director Nacional de Transportes Terrestres

11.

Poden Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Esc. JUAN FERNANDEZ VERGARA  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Poden Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis

LA NACION es la única autoridad a cuyo cargo se encuentra el otorgamiento de permisos para efectuar servicios de carácter interjurisdiccional.

**2 - Establecimiento de nuevos servicios o modificación de las condiciones de los existentes.**

En ambos casos, cuando se requiera autorización para realizar tráficos dentro del territorio provincial, deberá contarse con la conformidad previa de LA PROVINCIA. Cualquier modificación ulterior de las modalidades del permiso original, en lo que se refiere a dichos tráficos locales, deberá contar también con la autorización provincial pertinente.

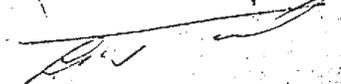
Una vez otorgado el consentimiento provincial y acordado el permiso por LA NACION, el servicio quedará bajo la exclusiva jurisdicción nacional.

**3 - Renovación de permisos vigentes.**

Todos los servicios interjurisdiccionales que actualmente tienen autorización del organismo nacional competente para realizar tráficos provinciales, podrán mantener dicha modalidad hasta el vencimiento del correspondiente permiso. En los casos de eventuales modificaciones de las condiciones del permiso y que requieran autorización para realizar tráficos dentro del territorio provincial, se procederá conforme a lo establecido en el punto 2.

Al vencimiento de los plazos acordados en los respectivos permisos, la eventual renovación de los mismos serán

  
 Ing. GUILLERMO F. KALL  
 Ministro de Carros y S. Públicos

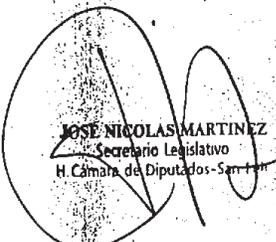
  
 Ing. LUIS J. FERNANDEZ ALONSO  
 Director Nacional de Transportes Terrestres

SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

  
**Poden Legislativo**  
**Secretaría Legislativa**  
**Cámara de Senadores**  
**San Luis**

  
 Esc. JUAN FERNANDEZ VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

  
**Poden Legislativo**  
**Cámara de Diputados**  
**San Luis**

  
 JOSE NICOLAS MARTINEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados-San Luis



Ministerio de Economía  
Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas



DPTO. ECONOMIA INF. I.E.G.  
ECON. LEYES  
RECHAZADO



analizados por LA NACION y las provincias afectadas, es  
estableciéndose de común acuerdo los recorridos y modali-  
dades de tráfico de dichos servicios, así como las modi-  
ficaciones que resultaren aconsejables, con ajuste a lo  
establecido en el presente convenio. En caso de desacuer-  
do prevalecerá la opinión de LA NACION.

Los servicios que se prestan con ambas cabeceras dentro  
del territorio provincial, sin exceder sus límites, en  
virtud de concesión o permiso de la autoridad nacional,  
quedarán sometidos a la jurisdicción provincial al ven-  
cimiento de los respectivos permisos.

II - PROGRAMACION DE LOS SERVICIOS

- 5 - En los casos en que LA NACION deba resolver sobre reno-  
vación de permisos que involucren la realización de trá-  
ficos provinciales, se procederá a consultar a LA PRO-  
VINCIA quién deberá emitir opinión fundada dentro del  
término de QUINCE (15) días hábiles, la que será espe-  
cialmente considerada para el dictado del respectivo  
acto administrativo. Vencido el plazo sin que la consul-  
ta de LA NACION hubiese sido contestada, se reputará su  
opinión como favorable a la solicitud sometida a consi-  
deración.
- 6 - En forma análoga, el organismo provincial -sin perjui-  
cio de resolver en definitiva- efectuará idéntica con-  
sulta previa a LA NACION respecto del establecimiento,  
supresión, modificación o renovación de los servicios  
sometidos a su jurisdicción, cuando su decisión pudiera  
afectar directa o indirectamente servicios de jurisdic-

Ing. GUILLERMO F. KALL  
Ministro de Obras y S. Públicos

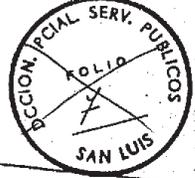
Ing. FERNANDO A. GONZALEZ  
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Ministerio de Economía  
Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

DPTO. RECOP. E INF. LEG.  
Secc. Leyes  
INFORMATURA: *[Signature]*



ción nacional.

- 7 - En los casos en que una empresa cuente con permisos respectivos otorgados por LA NACION y por LA PROVINCIA para la realización de servicios de nivel similar, previo análisis conjunto de cada caso en particular, podrán convenir en autorizar la rotación de unidades habilitadas para los distintos servicios técnicos y administrativos que faciliten la racionalización de la explotación.
- 8 - A los efectos de una eficaz coordinación de los servicios de autotransporte de pasajeros en todo el territorio de la República, se constituirán Comisiones Regionales Permanentes, integradas por los organismos competentes de las distintas provincias y de LA NACION que tendrán a su cargo el análisis de las modificaciones, renovaciones o establecimiento de los servicios y la realización de estudios tendientes al logro de los objetivos fijados en el presente convenio. Las Comisiones Regionales Permanentes deberán establecerse dentro de un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de suscripción del presente convenio debiendo ajustar su funcionamiento a las normas que en ese plazo se determinarán. Sus integrantes prestarán todo el apoyo técnico y administrativo necesario para la consecución de sus fines.

III - SISTEMA ESTADISTICO Y COORDINACION DE ESTUDIOS TARIFARIOS

9 - Sistema Estadístico.

Se adoptará un sistema estadístico uniforme en LA NACION y LA PROVINCIA, quienes se obligan a organizarlo e intercambiar la información respectiva en un plazo de CIENTO

*[Signature]*  
Ing. GUILLERMO F. KALL  
Ministro de Obras y S. Públicos

*[Signature]*

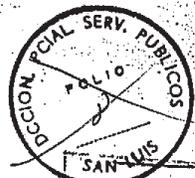
Ing. FEDERICO B. CAMBA  
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

*[Signature]*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis



Ministerio de Economía  
Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

RECOP. E IMP. LEG.  
ECCC. Leyes  
SAN LUIS



OCHENTA (80) días a contar de la firma del presente convenio.

10 - Coordinación de estudios y metodología tarifaria.

Ambas partes se obligan a que por intermedio de los organismos técnicos correspondientes se realicen los estudios de costos y la implementación de una metodología uniforme para el establecimiento de tarifas, ajustado todo ello a las características locales de operación y de tráfico, las que serán consultadas e intercambiadas trimestralmente, tendiente todo ello a la concreción de un Sistema Nacional de Estudios de Costos.

IV - FISCALIZACIÓN

11 - Ejercicio y carácter de las funciones de fiscalización.

Por este acto LA NACION faculta a LA PROVINCIA a ejercer funciones de fiscalización de los servicios de jurisdicción nacional que se prestan en territorio provincial, teniendo las mismas carácter de colaboración y complemento del régimen de fiscalización de servicios que actualmente tiene en vigencia LA NACION la que conserva plenamente todas sus atribuciones legales para disponer por sí y con personal propio la realización de inspecciones de cualquier índole que estime conveniente efectuar.

12 - Normas y procedimientos.

El personal autorizado desarrollará su acción en cumplimiento

Ing. GUILLERMO E. KAM...  
Ministro de Obras y S. Públicos

Ing. FEDERICO B. CAMAR  
SECRETARÍO DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Poderes Legislativos  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Poderes Legislativos  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Ministerio de Economía  
Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

miento de lo previsto en el apartado anterior, por medio de inspecciones, comprobaciones e investigaciones que se consideren oportunas o de las que expresamente le fueran solicitadas por LA NACION. Esta última comunicará a LA PROVINCIA, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días las normas y procedimientos a que ajustarán sus cometidos los inspectores actuantes, prestará toda aclaración y asesoramiento que le fuera requerido y le hará llegar la nómina de las principales tareas de inspección.

13 - Diligenciamiento de las actuaciones.

Las actuaciones que confeccionará el personal provincial con motivo de la comprobación de irregularidades serán labradas por triplicado; un ejemplar se le entregará al transportador involucrado; otro quedará en poder de LA PROVINCIA y el restante será girado a LA NACION para su consideración y resolución.

La autoridad provincial interviniente en el procedimiento podrá fundar y promover las medidas de carácter general y particular cuya adopción considere conveniente.

Asimismo dicha autoridad podrá impulsar el procedimiento hasta su resolución definitiva en el ámbito administrativo.

14 - Intervención en caso de peligro.

En los casos en que LA PROVINCIA comprobara una determinada irregularidad o infracción, cometida por una empresa que presta servicios sujeta a la jurisdicción nacional, que ponga en evidente y serio peligro la seguridad

*GF*  
Ing. GUILLERMO F. KALL  
Ministro de Obras y S. Públicas

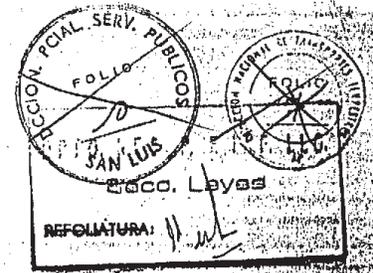
Ing. FEDERICO B. CAMBA  
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Pod. Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDEZ VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Pod. Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Nicolás MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados - San Luis



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas*



pública, adoptará las medidas precautorias que estima  
 ra convenientes, comunicando dentro de las CUARENTA Y  
 OCHO (48) horas de la verificación respectiva, el ho-  
 cho a LA NACION.

15 - Credenciales.

A fin de posibilitar el mejor cumplimiento de las pre-  
 visiones del presente Acuerdo, LA NACION proveerá al  
 personal que LA PROVINCIA designe para ejercer las ta-  
 reas señaladas, la credencial que lo acredite para --  
 desempeñar tales funciones, con las mismas atribucio-  
 nes que el personal de inspectores nacionales de Trans-  
 portes Terrestres, lo que será notificado, por la auto-  
 ridad nacional a las correspondientes empresas de su -  
 jurisdicción que circulan dentro del territorio de LA  
 PROVINCIA.

A tal efecto, previamente LA PROVINCIA proporcionará  
 la nómina completa del personal propuesto, conteniendo  
 además de todos sus datos personales, los antecedentes  
 de todo orden, que acrediten su idoneidad para la fun-  
 ción.

16 - Provisión de normas y antecedentes

Al mismo fin precitado, dentro de los NOVENTA (90) días  
 de firmado el convenio LA NACION hará llegar a LA PRO-  
 VINCIA una compilación ordenada de las leyes, decretos,  
 reglamentaciones y resoluciones de carácter general que  
 regulan la prestación de los servicios y las relaciones  
 de las empresas con los usuarios y con el poder adminis-

Ing. GUILLELMO F. KAL  
 Ministro de Guerra y S. Públicas

*[Handwritten signature]*

Ing. FERNANDO B. CAMBA  
 SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

*[Handwritten signature]*  
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

*[Handwritten signature]*  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

*[Handwritten signature]*  
 JOSE NICOLAS MARTINEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas*

REC. RECOP. E INR. LEG.  
 SECC. LEYES  
 REPOSICIONA: [Signature]

trador, estando a cargo de LA NACION el mantener actualizado esos antecedentes.

Además de lo expuesto, y con el objeto que LA PROVINCIA cuente con los elementos necesarios para desempeñar las funciones que es materia del presente Acuerdo, LA NACION le hará llegar la nómina de las empresas interjurisdiccionales que transitan por territorio provincial, condiciones en que han sido otorgados los permisos, horarios, tarifas y paradas aprobadas, nómina de vehículos autorizados a prestar servicios y planilla tipo para la realización de inspecciones, como asimismo toda otra documentación que resulte de interés.

LA PROVINCIA se obliga a la remisión periódica a LA NACION de la misma documentación originada en su área.

17 - Procedimientos Generales.

1 - Nivel de relación y medios de comunicación a emplear.

Establécese para el trámite de los asuntos que derivan del presente Acuerdo el trato directo entre los Organismos Nacional y Provincial, a que se refiere el punto VI, así como el uso de los medios de comunicación más rápidos (telegráfico, télex y telefónicos), según lo requiera la urgencia de los casos que se -- tratan.

2 - Trámite preferencial.

Determinase que los pedidos de informes o la documentación relacionada con el cumplimiento de lo acordado

Ing. GUILLELMO F. XILL  
 Ministro de Obras y S. Públicas

[Signature]

Ing. FEDERICO B. CAMBA  
 SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

11.

*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

Esc. JUAN FERRANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis



Ministerio de Economía  
Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

do en el presente, merecerán trámite preferencial.

SOBY  
ON

V - VIAJES OCASIONALES EN CIRCUITO CERRADO

18 - LA NACION y LA PROVINCIA coinciden en la necesidad de la organización de los servicios denominados "no regulares", fundamentalmente en circuitos turísticos y viajes especiales. A tal efecto, dentro de los próximos CIENTO CINCUENTA (150) días, LA NACION convocará a reuniones regionales a las Provincias y a la Secretaría de Estado de DEPORTES Y TURISMO para determinar circuitos y modalidad de los servicios.

Hasta tanto se cumplimente tal objetivo, los permisos para viajes ocasionales continuarán siendo recepcionados por los Organismos Provinciales competentes y su tramitación se regirá por las normas reglamentarias en vigencia.

VI- ORGANISMOS COMPETENTES DE APLICACION DEL PRESENTE ACUERDO

19 - LA NACION y LA PROVINCIA acuerdan que a los efectos de la aplicación de todo lo previsto en el presente Acuerdo los organismos competentes serán: en el orden nacional, la Dirección Nacional de TRANSPORTES TERRESTRES y en el orden provincial, la Dirección de TRANSPORTE

VII-VIGENCIA DEL ACUERDO

20 - El presente Acuerdo tendrá una vigencia de CINCO (5) años a contar desde la fecha de su aprobación por parte de los respectivos Poderes Ejecutivos, salvo causal de rescisión y fundada denuncia de una de las par

Ing. GUILLERMO F. KALL  
Ministro de Obras y S. Públicas

Ing. FEDERICO B. CAMBA

SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Est. FERNANDO VENEGAS  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis



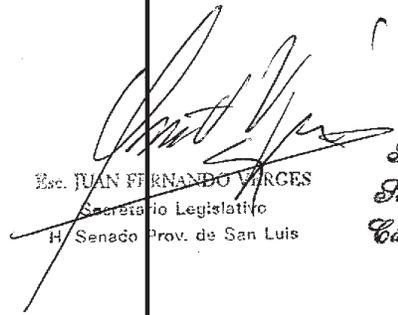
*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

SAN LUIS, 14 de Abril del 2.004.-

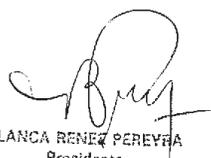
Al Sr. Presidente de la  
 H. Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5535 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 14 de Abril del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

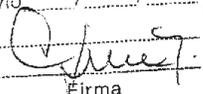
  
 Sr. JUAN FERNANDO VARGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
 BLANCA RENIZ PEREYRA  
 Presidenta  
 Honorable Cámara de Senadores  
 Provincia de San Luis

**NOTA N° 225 -HCS-04.-**

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 22.04.04	Hora: 12:00
Fojas: DOCE (12)	 FIRMA

205/087/04 E. 10 22/04/04	
Destino: 9 conocimiento	
Cató: / /	Volvió: / /
Archivo: _____	 Firma

# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Ley N° 5535

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

## RATIFICASE EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

- ARTICULO 1°.- Ratificase el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la provincia de San Luis referente a Programación, Regulación y Control de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros que se realizan parcialmente en Jurisdicción de la Provincia conforme lo previsto por la Ley Nacional N° 12.346 y sus modificaciones.
- ARTICULO 2°.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.
- ARTICULO 3°.- Derogar la Ley N° 3964.
- ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

BLANCA RENE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Ese. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

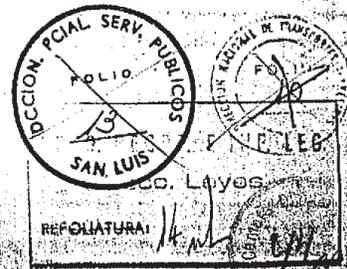
ES COPIA

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Ese. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Ministerio de Economía  
Secretaría de Estado de Transportes y Obras Públicas



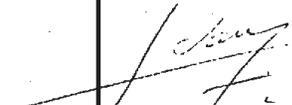
es, comunicada por una parte a la otra con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días.

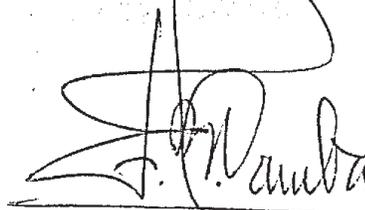
VIII - GASTOS DE SERVICIO

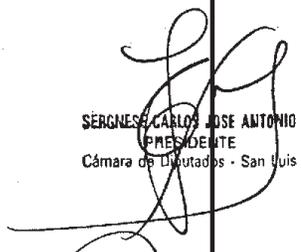
21. - Los gastos que originen la aplicación del presente Convenio serán atendidos según se convenga oportunamente.

IX - AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA LOCAL

22 - LA PROVINCIA se compromete a prestar a LA NACION el auxilio de la fuerza pública local que se le solicite para el cumplimiento del presente Acuerdo, y reglamentaciones nacionales complementarias relativas al tráfico interjurisdiccional. Se abstendrá, asimismo de obstruir o gravar con tasas o impuesto alguno, los vehículos o mercaderías en tránsito interjurisdiccional.

  
Ing. GUILLERMO F. ZALL  
Ministro de Obras y S. Públicas

  
Ing. FEDERICO B. CAMBA  
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

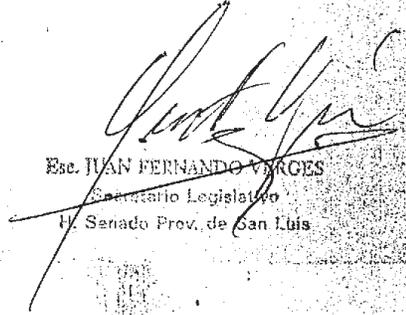
  
SÉRGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
BLANCA HERRER PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VARGAS  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

**DPTO. RECOP. E INF. LEG.**  
 Exped. Leves  
 15 JUN 1968

**ACUERDO**

ENTRE LA S.E.T. y O.P. Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 REFERENTE A PROGRAMACION, REGULACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS  
 DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS QUE SE REALIZAN PARCIAL-  
 MENTE EN JURISDICCION DE DICHA PROVINCIA CONFORME LO PREVISTO  
 POR LA LEY NACIONAL N° 12.346.

Entre la Secretaría de Estado de TRANSPORTE Y OBRAS PU-  
 Blicas, en adelante "LA NACION" y el Gobierno de la Provincia  
 de SAN LUIS, en adelante "LA PROVINCIA", respectivamente repre-  
 sentados en este acto por el señor Secretario de Estado de ---  
 TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, Ingeniero Federico CAMBA y por el  
 señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing° GUILLERMO F. KALL, --  
 acuérdate el presente como principio fundamental, a efectos de  
 mantener entre las partes la más estrecha colaboración que per-  
 mita una eficaz programación, regulación y fiscalización de los  
 servicios de autotransporte público de pasajeros, con miras a -  
 obtener el perfeccionamiento e integración del sistema de servi-  
 cios, tanto a nivel nacional, como regional y provincial, que  
 contemple la satisfacción de las necesidades actuales y futuras,  
 respetando las facultades que le son propias a cada jurisdic --  
 ción.

**I - DELIMITACION DE LAS JURISDICCIONES**

1 - A los efectos del presente convenio se considera que se  
 realiza tráfico interjurisdiccional, cuando el origen y  
 el destino del pasajero se hallan en distintas jurisdic-  
 ciones, entendiéndose como tales a la CAPITAL FEDERAL, a  
 cada provincia, al Territorio Nacional de la TIERRA DEL  
 FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD y a los Par -  
 ques y Reservas Nacionales.

Ing. GUILLERMO F. KALL  
 Ministro de Obras y S. Públicas



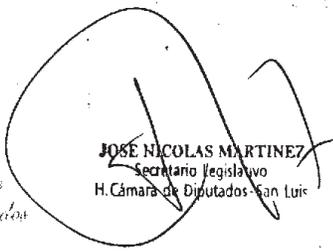
Ing. LUIS J. FERNANDEZ ALONSO  
 Director Nacional de Transportes Terrestres

FEDERICO CAMBA  
 SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

  
 Esc. JUAN FERNANDO VERGE  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

  
 JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis

LA NACION es la única autoridad a cuyo cargo se encuentra el otorgamiento de permisos para efectuar servicios de carácter interjurisdiccional.

2 - Establecimiento de nuevos servicios o modificación de las condiciones de los existentes.

En ambos casos, cuando se requiera autorización para realizar tráficos dentro del territorio provincial, deberá contarse con la conformidad previa de LA PROVINCIA. Cualquier modificación ulterior de las modalidades del permiso original, en lo que se refiere a dichos tráficos locales, deberá contar también con la autorización provincial pertinente.

Una vez otorgado el consentimiento provincial y acordado el permiso por LA NACION, el servicio quedará bajo la exclusiva jurisdicción nacional.

3 - Renovación de permisos vigentes.

Todos los servicios interjurisdiccionales que actualmente tienen autorización del organismo nacional competente para realizar tráficos provinciales, podrán mantener dicha modalidad hasta el vencimiento del correspondiente permiso. En los casos de eventuales modificaciones de las condiciones del permiso y que requieran autorización para realizar tráficos dentro del territorio provincial, se procederá conforme a lo establecido en el punto 2.

Al vencimiento de los plazos acordados en los respectivos permisos, la eventual renovación de los mismos serán

Ing. GUILLEMO F. KALL  
Ministro de Obras y S. Públicos

Ing. LUIS J. FERNANDEZ ALONSO  
Director Nacional de Transportes Terrestres

SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Poder Ejecutivo  
 Secretaría de Estado  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis

analizados por LA NACION y las provincias afectadas, es  
 estableciéndose de común acuerdo los recorridos y modali-  
 dades de tráfico de dichos servicios, así como las modi-  
 ficaciones que resultaren aconsejables, con ajuste a lo  
 establecido en el presente convenio. En caso de desacuer-  
 do prevalecerá la opinión de LA NACION.

Los servicios que se prestan con ambas cabeceras dentro  
 del territorio provincial, sin exceder sus límites, en  
 virtud de concesión o permiso de la autoridad nacional,  
 quedarán sometidos a la jurisdicción provincial al ven-  
 cimiento de los respectivos permisos.

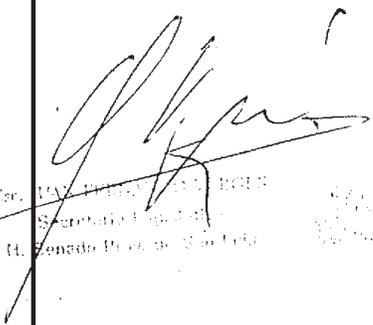
**II - PROGRAMACION DE LOS SERVICIOS**

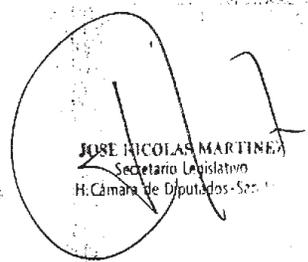
- 5 - En los casos en que LA NACION deba resolver sobre reno-  
 vación de permisos que involucren la realización de trá-  
 ficos provinciales, se procederá a consultar a LA PRO-  
 VINCIA quién deberá emitir opinión fundada dentro del  
 término de QUINCE (15) días hábiles, la que será espe-  
 cialmente considerada para el dictado del respectivo  
 acto administrativo. Vencido el plazo sin que la consul-  
 ta de LA NACION hubiese sido contestada, se reputará su  
 opinión como favorable a la solicitud sometida a consi-  
 deración.
- 6 - En forma análoga, el organismo provincial -sin perjui-  
 cio de resolver en definitiva- efectuará idéntica con-  
 sulta previa a LA NACION respecto del establecimiento,  
 supresión, modificación o renovación de los servicios  
 sometidos a su jurisdicción, cuando su decisión pudiera  
 afectar directa o indirectamente servicios de jurisdic-

Ing. GONZALEZ F. KALL  
 Ministro de Obras y S. Públicos

Ing. FERNANDEZ CAMINO  
 SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

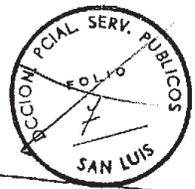
Peden...  
 Secret...  
 Cámar...



  
**JOSE NICOLAS MARTINEZ**  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis



Ministerio de Economía  
Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas



DPTO. RECOP. E INF. LEG.  
Secc. Leyes  
FOLIO 481  
EXAMINADO: [Signature]

ción nacional.

- 7 - En los casos en que una empresa cuente con permisos respectivos otorgados por LA NACION y por LA PROVINCIA para la realización de servicios de nivel similar, previo análisis conjunto de cada caso en particular, podrán -- convenir en autorizar la rotación de unidades habilitadas para los distintos servicios técnicos y administrativos que faciliten la racionalización de la explotación.
- 8 - A los efectos de una eficaz coordinación de los servicios de autotransporte de pasajeros en todo el territorio de la República, se constituirán Comisiones Regionales Permanentes, integradas por los organismos competentes de las distintas provincias y de LA NACION que tendrán a su cargo el análisis de las modificaciones, renovaciones o establecimiento de los servicios y la realización de estudios tendientes al logro de los objetivos fijados en el presente convenio. Las Comisiones Regionales Permanentes deberán establecerse dentro de un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de suscripción del presente convenio debiendo ajustar su funcionamiento a las normas que en ese plazo se determinarán. Sus integrantes -- prestarán todo el apoyo técnico y administrativo necesario para la consecución de sus fines.

III - SISTEMA ESTADISTICO Y COORDINACION DE ESTUDIOS TARIFARIOS

9 - Sistema Estadístico.

Se adoptará un sistema estadístico uniforme en LA NACION y LA PROVINCIA, quienes se obligan a organizarlo e intercambiar la información respectiva en un plazo de CIENTO

Ing. GUILLERMO F. KALL  
Ministro de Obras y S. Públicos

[Signature]

Ing. FEDERICO B. CAMBA

SECRETARIC DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

11.

Padre [Signature]  
Secretaría [Signature]  
Cámara de Diputados  
San Luis

[Signature]

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis

OCHENTA (180) días a contar de la firma del presente convenio.

10 - Coordinación de estudios y metodología tarifaria.

Ambas partes se obligan a que por intermedio de los organismos técnicos correspondientes se realicen los estudios de costos y la implementación de una metodología uniforme para el establecimiento de tarifas, ajustado todo ello a las características locales de operación y de tráfico, las que serán consultadas e intercambiadas trimestralmente, tendiente todo ello a la concreción de un Sistema Nacional de Estudios de Costos.

IV - FISCALIZACION

11 - Ejercicio y carácter de las funciones de fiscalización.

Por este acto LA NACION faculta a LA PROVINCIA a ejercer funciones de fiscalización de los servicios de jurisdicción nacional que se prestan en territorio provincial, teniendo las mismas carácter de colaboración y complemento del régimen de fiscalización de servicios que actualmente tiene en vigencia LA NACION la que conserva plenamente todas sus atribuciones legales para disponer por sí y con personal propio la realización de inspecciones de cualquier índole que estime conveniente efectuar.

12 - Normas y procedimientos.

El personal autorizado desarrollará su acción en cumpli

Ing. FEDERICO B. CAMPA  
Ministro de Transporte y Obras Públicas

Ing. FEDERICO B. CAMPA

SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

Ing. FERNANDO VÉRGAS  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

miento de lo previsto en el apartado anterior, por medio de inspecciones, comprobaciones e investigaciones que se consideren oportunas o de las que expresamente le fueran solicitadas por LA NACION. Esta última comunicará a LA PROVINCIA, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días las normas y procedimientos a que ajustarán sus cometidos los inspectores actuantes, prestará toda aclaración y asesoramiento que le fuera requerido y le hará llegar la nómina de las principales tareas de inspección.

13 - Diligenciamiento de las actuaciones.

Las actuaciones que confeccionará el personal provincial con motivo de la comprobación de irregularidades serán labradas por triplicado; un ejemplar se le entregará al transportador involucrado; otro quedará en poder de LA PROVINCIA y el restante será girado a LA NACION para su consideración y resolución.

La autoridad provincial interviniente en el procedimiento podrá fundar y promover las medidas de carácter general y particular cuya adopción considere conveniente.

Asimismo dicha autoridad podrá impulsar el procedimiento hasta su resolución definitiva en el ámbito administrativo.

14 - Intervención en caso de peligro.

En los casos en que LA PROVINCIA comprobara una determinada irregularidad o infracción, cometida por una empresa que presta servicios sujeta a la jurisdicción nacional, que ponga en evidente y serio peligro la seguridad

Ing. GUILLERMO F. KALL  
Ministro de Obras y S. Públicos

Ing. FEDERICO B. CAMBA  
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Esc. JUAN FERNANDA VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

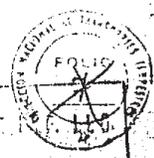
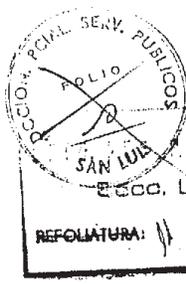
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Ing. NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados - San Luis



Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas  
V. LUIS



pública, adoptará las medidas precautorias que estima  
ra convenientes, comunicando dentro de las CUARENTA Y  
OCHO (48) horas de la verificación respectiva, el he-  
cho a LA NACION.

15 - Credenciales.

A fin de posibilitar el mejor cumplimiento de las pre-  
visiones del presente Acuerdo, LA NACION proveerá al  
personal que LA PROVINCIA designe para ejercer las ta-  
reas señaladas, la credencial que lo acredite para --  
desempeñar tales funciones, con las mismas atribucio-  
nes que el personal de inspectores nacionales de Trans-  
portes Terrestres, lo que será notificado, por la auto-  
ridad nacional a las correspondientes empresas de su -  
jurisdicción que circulan dentro del territorio de LA  
PROVINCIA.

A tal efecto, previamente LA PROVINCIA proporcionará  
la nómina completa del personal propuesto, conteniendo  
además de todos sus datos personales, los antecedentes  
de todo orden, que acrediten su idoneidad para la fun-  
ción.

16 - Provisión de normas y antecedentes

Al mismo fin precitado, dentro de los NOVENTA (90) días  
de firmado el convenio LA NACION hará llegar a LA PRO-  
VINCIA una compilación ordenada de las leyes, decretos,  
reglamentaciones y resoluciones de carácter general que  
regulan la prestación de los servicios y las relaciones  
de las empresas con los usuarios y con el poder adminis-

Ing. GUILLERMO F. ...  
Ministro de Obras y S. Públicas

DR. FERNANDO B. CAMBA  
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

11.

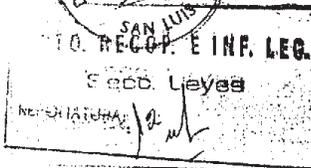
Pod...  
Secretaría...  
Cámara de...  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas



trador, estando a cargo de LA NACION el mantener actualizado esos antecedentes.

Además de lo expuesto, y con el objeto que LA PROVINCIA cuente con los elementos necesarios para desempeñar las funciones que es materia del presente Acuerdo, LA NACION le hará llegar la nómina de las empresas interjurisdiccionales que transitan por territorio provincial, condiciones en que han sido otorgados los permisos, horarios, tarifas y paradas aprobadas, nómina de vehículos autorizados a prestar servicios y planilla tipo para la realización de inspecciones, como asimismo toda otra documentación que resulte de interés.

LA PROVINCIA se obliga a la remisión periódica a LA NACION de la misma documentación originada en su área.

17 - Procedimientos Generales.

1 - Nivel de relación y medios de comunicación a emplear.

Establécese para el trámite de los asuntos que deriven del presente Acuerdo el trato directo entre los Organismos Nacional y Provincial, a que se refiere el punto VI, así como el uso de los medios de comunicación más rápidos (telegráfico, télex y telefónicos), según lo requiera la urgencia de los casos que se -- tratan.

2 - Trámite preferencial.

Determinase que los pedidos de informes o la documentación relacionada con el cumplimiento de lo acorda-

Ing. GUILLERMO F. X. LE  
Ministro de Obras y S. Públicos

Ing. FEDERICO B. CAMBA

SECRETARÍO DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

11.

Poden Ser...  
Secretaría...  
Cámara de...  
San Luis

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

do en el presente, merecerán trámite preferencial

**V - VIAJES OCASIONALES EN CIRCUITO CERRADO**

18 - LA NACION y LA PROVINCIA coinciden en la necesidad de la organización de los servicios denominados "no regulares", fundamentalmente en circuitos turísticos y viajes especiales. A tal efecto, dentro de los próximos CIENTO CINCUENTA (150) días, LA NACION convocará a reuniones regionales a las Provincias y a la Secretaría de Estado de DEPORTES Y TURISMO para determinar circuitos y modalidad de los servicios.

Hasta tanto se cumplimente tal objetivo, los permisos para viajes ocasionales continuarán siendo recepcionados por los Organismos Provinciales competentes y su tramitación se regirá por las normas reglamentarias en vigencia.

**VI- ORGANISMOS COMPETENTES DE APLICACION DEL PRESENTE ACUERDO**

19 - LA NACION y LA PROVINCIA acuerdan que a los efectos de la aplicación de todo lo previsto en el presente Acuerdo los organismos competentes serán: en el orden nacional, la Dirección Nacional de TRANSPORTES TERRESTRES y en el orden provincial, la Dirección de TRANSPORTE.

**VII-VIGENCIA DEL ACUERDO**

20 - El presente Acuerdo tendrá una vigencia de CINCO (5) años a contar desde la fecha de su aprobación por parte de los respectivos Poderes Ejecutivos, salvo causal de rescisión y fundada denuncia de una de las partes.

Ing. GUILLERMO F. KAM  
Ministro de Obras y S. Públicos

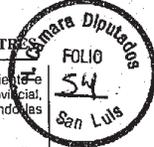
*[Handwritten signature]*

Ing. FEDERICO B. CAMBA  
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

  
**Poder Legislativo**  
**Secretaría Legislativa**  
**Cámara de Diputados**  
**San Luis**

*[Handwritten signature]*  
 Sr. H. FERNANDO VERGÉS  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis

*[Handwritten signature]*  
 Sr. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis



fotocopia de las actuaciones tramitadas y una instancia del organismo, funcionario o entidad encargada de su diligenciamiento o toma de razón, en la que se dará cuenta del resultado de la diligencia.

ARTICULO 13º.- En materia penal, los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios, serán directamente diligenciados por la autoridad local encargada de su cumplimiento, cuando no se hubiera autorizado a persona designada para ello.

ARTICULO 14º.- Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones locales que se opongan al presente convenio.

SEGUNDO: Tramitar la ratificación legislativa de este Convenio en ambas jurisdicciones, dentro del término de sesenta días a partir de la fecha.

TERCERO: Establecer que las leyes convenio entrarán en vigencia a partir de los treinta días de publicada la última ley ratificatoria.

CUARTO: Acordar que podrán adherirse al presente Convenio todas las provincias, mediante la sanción de la ley ratificatoria correspondiente. Hasta tanto se adhieran, mantendrán su vigencia con relación a ellas, los convenios sobre comunicaciones entre Magistrados de distintas jurisdicciones celebradas con anterioridad. Las leyes ratificatorias serán comunicadas al Ministerio de Justicia de la Nación para su registro.

Los comparecientes firman el presente convenio de conformidad en dos ejemplares del mismo tenor.

Dr. Alberto Rodríguez Varela  
Vte. (RE) Jorge Anibal Desimoni

DECRETO Nº 1167-MLyRI-2004  
San Luis, 20 de Abril de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5524; y,  
CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, en igual sentido que el criterio adoptado por otras jurisdicciones de la Republica, adherir al convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, aprobado por Ley Nacional Nº 22172/80;

Que ha sido principal preocupación de especialistas en la materia, el logro de una Ley que compatibilice los diferentes puntos de vista sostenidos respecto a las comunicaciones entre tribunales de distinta jurisdicción territorial, con la finalidad de lograr la adhesión de todas las Provincias a un régimen;

Que el convenio comprende a todos los tribunales, cualquiera sea su competencia en razón de la materia;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5524.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA  
Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5535

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

RATIFICASE EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Art. 1º.- Ratifícase el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis referente a Programación, Regulación y Control de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros que se realizan parcialmente en Jurisdicción de la Provincia conforme lo previsto por la Ley Nacional Nº 12.346 y sus modificaciones.

Art. 2º.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

Art. 3º.- Derogar la Ley Nº 3954.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGENESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

ACUERDO

ENTRE LA S.E.T.Y.O.P. Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS REFERENTE A PROGRAMACION, REGULACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS QUE SE REALIZAN PARCIALMENTE EN JURISDICCION DE DICHA PROVINCIA CONFORME LO PREVISTO POR LA LEY NACIONAL Nº 12.346.

Entre la Secretaría de Estado de TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, en adelante "LA NACION" y el Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, en adelante "LA PROVINCIA", respectivamente representados en este acto por el señor Secretario de Estado de TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, Ingeniero Federico CAMBA y por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Guillermo F. Koli, acordárase el presente como principio fundamental, a efectos de mantener entre las partes la más estrecha colaboración que permita una eficaz programación, regulación y fiscalización de los servicios de

autotransporte público de pasajeros, con miras a obtener el perfeccionamiento e integración del sistema de servicios, tanto a nivel nacional, como regional y provincial, que contemple la satisfacción de las necesidades actuales y futuras, respetando las facultades que le son propias a cada jurisdicción:

I - DELIMITACION DE LAS JURISDICCIONES

1 - A los efectos del presente convenio se considera que se realiza tráfico interjurisdiccional, cuando el origen y el destino del pasajero se hallan en distintas jurisdicciones, entendiéndose como tales a la CAPITAL FEDERAL, a cada provincia, al Territorio Nacional de la TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUD y a los Parques y Reservas Nacionales.

LA NACION es la única autoridad a cuyo cargo se encuentra el otorgamiento de permisos para efectuar servicios de carácter interjurisdiccional.

2 - Establecimiento de nuevos servicios o modificación de las condiciones de los existentes.

En ambos casos, cuando se requiera autorización para realizar tráficos dentro del territorio provincial, deberá contarse con la conformidad previa de LA PROVINCIA. Cualquier modificación ulterior de las modalidades del permiso original, en lo que se refiere a dichos tráficos locales, deberá contar también con la autorización provincial pertinente.

Una vez otorgado el consentimiento provincial y acordado el permiso por LA NACION, el servicio quedará bajo la exclusiva jurisdicción nacional.

3- Renovación de permisos vigentes.

Todos los servicios interjurisdiccionales que actualmente tienen autorización del organismo nacional competente para realizar tráficos provinciales, podrán mantener dicha modalidad hasta el vencimiento del correspondiente permiso. En los casos de eventuales modificaciones de las condiciones del permiso que requieran autorización para realizar tráficos dentro del territorio provincial, se procederá conforme a lo establecido en el punto 2.

Al vencimiento de los plazos acordados en los respectivos permisos, la eventual renovación de los mismos serán analizados por LA NACION y las provincias afectadas, estableciéndose de común acuerdo los recorridos y modalidades de tráfico de dichos servicios, así como las modificaciones que resultaren aconsejables, con ajuste a lo establecido en el presente convenio. En caso de desacuerdo prevalecerá la opinión de LA NACION.

Los servicios que se prestan con ambas cabeceras dentro del territorio provincial, sin exceder sus límites, en virtud de concesión o permiso de la autoridad nacional, quedarán sometidos a la jurisdicción provincial al vencimiento de los respectivos permisos.

II - PROGRAMACION DE LOS SERVICIOS

5 - En los casos en que LA NACION deba resolver sobre renovación de permisos que involucren la realización de tráficos provinciales, se procederá a consultar a LA PROVINCIA quien deberá emitir opinión fundada dentro del término de QUINCE (15) días hábiles, la que será especialmente considerada para el dictado del respectivo acto administrativo. Vencido el plazo sin que la consulta de LA NACION hubiese sido contestada, se reputará su opinión como favorable a la solicitud sometida a consideración.

6 - En forma análoga, el organismo provincial -sin perjuicio de resolver en definitiva- efectuará idéntica consulta previa a LA NACION respecto del establecimiento, definición, modificación o renovación de los servicios sometidos a su jurisdicción, cuando su decisión pudiera afectar directa o indirectamente servicios de jurisdicción nacional.

7 - En los casos en que la empresa cuente con permisos respectivos otorgados por LA NACION y por LA PROVINCIA para la realización de servicios de nivel similar, previo análisis conjunto de cada caso en particular, podrán convenir en autorizar la rotación de unidades habilitadas para los distintos servicios técnicos y administrativos que faciliten la racionalización de la explotación.

8 - A los efectos de una eficaz coordinación de los servicios de autotransporte de pasajeros en todo el territorio de la Republica, se constituirán Comisiones Regionales Permanentes, integradas por los organismos competentes de las distintas provincias y de LA NACION que tendrán a su cargo el análisis de las modificaciones, renovaciones o establecimiento de los servicios y la realización de estudios tendientes al logro de los objetivos fijados en el presente convenio. Las Comisiones Regionales Permanentes deberán establecerse dentro de un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de suscripción del presente convenio debiendo ajustar su funcionamiento a las normas que en ese plazo se determinarán. Sus integrantes prestarán todo el apoyo técnico y administrativo necesario para la consecución de sus fines.

III - SISTEMA ESTADISTICO Y COORDINACION DE ESTUDIOS TARIFARIOS

9 - Sistema Estadístico.

Se adoptará un sistema estadístico uniforme en LA NACION y LA PROVINCIA, quienes se obligan a organizarlo e intercambiar la información respectiva en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de la firma del presente convenio.

10 - Coordinación de estudios y metodología tarifaria.

Ambas partes se obligan a que por intermedio de los organismos técnicos correspondientes se realicen los estudios de costos y la implementación de una metodología uniforme para el establecimiento de tarifas, ajustado todo ello a las características locales de operación y de tráfico, las que serán consultadas e intercambiadas trimestralmente, tendiente todo ello a la concreción de un Sistema Nacional de Estudios de Costos.

IV - FISCALIZACION

11 - Ejercicio y caracter de las funciones de fiscalización.

Por este acto LA NACION faculta a LA PROVINCIA a ejercer funciones de fiscalización de los servicios de jurisdicción nacional que se prestan en territorio provincial, teniendo las mismas carácter de colaboración y complemento del régimen de fiscalización de servicios que actualmente tiene en vigencia LA NACION la que conserva plenamente todas sus atribuciones legales para disponer por sí y con personal propio la realización de inspecciones de cualquier índole que estime conveniente efectuar.

12 - Normas y procedimientos.

El personal autorizado desarrollará su acción en cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, por medio de inspecciones, comprobaciones e investigaciones que se consideren oportunas o de las que expresamente le fueran solicitadas por LA NACION. Esta última comunicará a LA PROVINCIA, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días las normas y procedimientos a que se ajustarán sus cometidos los inspectores actuantes, prestará toda aclaración y asesoramiento que le fuere requerido y le hará llegar la nómina de las principales tareas de inspección.

13 - Diligenciamiento de las actuaciones.

Las actuaciones que confeccionará el personal provincial con motivo de la comprobación de irregularidades serán labradas por triplicado; un ejemplar se le entregará al transportador involucrado; otro quedará en poder de LA PROVINCIA y el restante será girado a LA NACION para su consideración y resolución.

La autoridad provincial interviniente en el procedimiento podrá fundar y promover las



de carácter general y particular cuya adopción considere conveniente. En el mismo caso, dicha autoridad podrá impulsar el procedimiento hasta su resolución definitiva en el ámbito administrativo.

14 - **Intervención en caso de peligro.** En los casos en que LA PROVINCIA comprobara una determinada irregularidad o prestación de servicios sujeta a la jurisdicción nacional, adoptará las medidas de precaución que estimara convenientes comunicando dentro de las CUARENTA Y OCHO horas de la verificación respectiva, el hecho a LA NACION.

15 - **Crédenciales.** A fin de garantizar el mejor cumplimiento de las previsiones del presente Acuerdo, LA NACION proveerá al personal que LA PROVINCIA designe para ejercer las tareas señaladas en la credencial que lo acredite para desempeñar tales funciones, con las mismas atribuciones que el personal de inspecciones nacionales de Transportes Terrestres, lo que será modificado, por la autoridad nacional a las correspondientes empresas de su territorio que circulan dentro del territorio de LA PROVINCIA.

A tal efecto, previamente LA PROVINCIA proporcionará la nómina completa del personal propuesto, conteniendo además de todos sus datos personales, los antecedentes de todo orden, que acrediten su idoneidad para la función.

16 - **Plazo de normas y antecedentes.** Al mismo fin precitado, dentro de los NOVENTA (90) días de firmado el convenio LA NACION hará llegar a LA PROVINCIA una compilación ordenada de las leyes, decretos, reglamentaciones y resoluciones de carácter general que regulan la prestación de los servicios y las relaciones de las empresas con los usuarios y con el poder administrador, estando a cargo de LA NACION el mantener actualizado esos antecedentes.

Además de lo expuesto, y con el objeto de que LA PROVINCIA cuente con los elementos necesarios para desempeñar las funciones que es materia del presente Acuerdo, LA NACION le hará llegar la nómina de las empresas interjurisdiccionales que transiten por el territorio provincial, condiciones en que se han sido otorgados los permisos, horarios, tarifas y paradas aprobadas, nómina de vehículos autorizados a prestar servicios y planilla tipo para la realización de inspecciones, como asimismo toda otra documentación que resulte de interés.

LA PROVINCIA se obliga a la remisión periódica a LA NACION de la misma documentación originada en su área.

17 - **Procedimientos Generales.**  
 1 - **Nivel de relación y medios de comunicación a emplear.** Establézcase para el trámite de los asuntos que deriven del presente Acuerdo el trato directo entre los Organismos Nacionales y Provinciales, a que se refiere el punto VI, así como el uso de los medios de comunicación más rápidos (telegráfico, télex y telefónicos), según lo requiera la urgencia de los casos.  
 2 - **Trámite preferencial.** Determinándose que los pedidos de informes o la documentación relacionada con el cumplimiento de lo acordado en el presente, merecerán trámite preferencial.

V - **VIAJES OCASIONALES EN CIRCUITO CERRADO.** LA NACION y LA PROVINCIA coinciden en la necesidad de la organización de los servicios denominados "no regulares", fundamentalmente en circuitos turísticos y viajes especiales. A tal efecto, dentro de los próximos CIENTO CINCUENTA (150) días, LA NACION convocará a reuniones regionales a los Departamentos de Estado de DEPORTES Y TURISMO para determinar circuitos y modalidad de los servicios.

Hasta tanto se cumplimenten los permisos para viajes ocasionales continuarán siendo recepcionados por los Organismos Provinciales competentes y su tramitación se regirá por las normas reglamentarias en vigencia.

VI - **ORGANISMOS COMPETENTES DE APLICACION DEL PRESENTE ACUERDO.** LA NACION y LA PROVINCIA acuerdan que a los efectos de la aplicación de todo lo previsto en el presente Acuerdo los organismos competentes serán: en el orden nacional, la Dirección Nacional de TRANSPORTES TERRESTRES y en el orden provincial, la Dirección de TRANSPORTE.

VII - **VIGENCIA DEL ACUERDO.** El presente Acuerdo tendrá una vigencia de CINCO (5) años a contar desde la fecha de su aprobación por parte de los respectivos Poderes Ejecutivos, salvo causal de rescisión y fundada denuncia de una de las partes, comunicada por una parte a la otra con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días.

VIII - **GASTOS DE SERVICIO.** Los gastos que originen la aplicación del presente Convenio serán atendidos según se convenga oportunamente.

IX - **AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA LOCAL.** LA PROVINCIA se compromete a prestar a LA NACION el auxilio de la fuerza pública local que se solicite para el cumplimiento del presente Acuerdo, y reglamentaciones nacionales complementarias relativas al tráfico interjurisdiccional. Se abstendrá, asimismo de obstruir o gravar con tasas, impuesto alguno, los vehículos o mercaderías en tránsito interjurisdiccional.

FEDERICO B. CAMBA  
 Sec. de Estado de Transportes y Obras Púb.  
 GUILLERMO F. KALL  
 Ministro de Obras y S. Públicos

DECRETO Nº 1319-MLY-2004  
 San Luis, 28 de Abril de 2004

VISTO:  
 La Sanción Legislativa Nº 5535; y  
 CONSIDERANDO:  
 Que la Sanción Legislativa mencionada dispone ratificar el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transportes y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis, referente a la programación, Regulación y Control de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros que se realizan parcialmente en la Jurisdicción de la Provincia de San Luis, conforme a lo previsto por la Ley Nacional Nº 12.346 y sus modificaciones;  
 Que el mencionado acuerdo ratificado mediante la presente Ley, delimita las jurisdicciones dentro del territorio de la Nación y establece todo lo concerniente a nuevos servicios de transporte y las condiciones de los ya existentes;  
 Que los puntos expuestos previamente, justifican plenamente la ratificación del acuerdo suscripto entre la Nación y la Provincia, en el marco de la Ley Nº 12.346;  
 Que atento a lo expuesto anteriormente corresponde la promulgación de la mencionada

Sanción Legislativa;  
 Por ello y en uso de sus atribuciones,  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
 DECRETA:  
 Art.1º.- Cúmplase, Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5535.-  
 Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-  
 Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-  
**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
 Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5538  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**  
**LEY CREACION PARQUE PRESIDENTE PERON**  
 Art. 1º.- Créase por la presente Ley el PARQUE PROVINCIAL PRESIDENTE PERON, en la zona ubicada en la falda occidental de la Sierra "Comechingones", dentro de los Departamentos Junín y Chacabuco y comprendida en los siguientes límites: Este, Provincia de Córdoba; Norte, "Arroyo Piedra Blanca"; Sud, "Arroyo Los Papagayos"; y Oeste, el camino de turismo de "Piedra Blanca" hasta "Los Molles" en el Departamento Junín, y desde allí, la Ruta Provincial Nº 1 hasta el "Arroyo Los Papagayos" en el Departamento Chacabuco.  
 Art. 2º.- Será de la competencia exclusiva del Programa de Infraestructura Turística, proponer a la conservación del Parque y su embellecimiento; estimular las investigaciones científicas o históricas; organizar y fomentar el turismo al mismo, y en general, todas aquellas actividades que por su índole puedan ser comprendidas dentro de esos fines.  
 Art. 3º.- Salvo el derecho de los Municipios y el de los propietarios particulares situados dentro del perímetro del Parque, la Dirección ejercerá su jurisdicción o competencia dentro de los límites que la fija el Poder Ejecutivo.  
 Art. 4º.- Dentro del perímetro del Parque creado por la presente Ley, queda totalmente prohibidas las explotaciones forestales.  
 Art. 5º.- Queda prohibido crear nuevos pueblos o realizar urbanizaciones (loteos) de propiedades particulares dentro del Parque creado por esta Ley, sin la autorización expresa del Poder Ejecutivo, que resolverá sobre las características de su trazado.  
 Art. 6º.- En caso de incendio de bosques, será obligatoria la concurrencia para la extinción del mismo, de los pobladores vecinos de la zona.  
 Art. 7º.- Adóptase por las infracciones de la presente, las sanciones previstas para las violaciones de la Ley Nacional Nº 13.273.  
 Art. 8º.- Derogar Ley 2396.  
 Art. 9º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-  
**RECINTO DE SESIONES DE LA Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-**

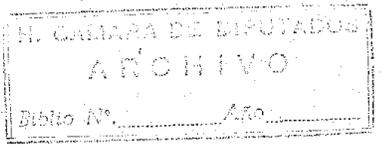
**BLANCA RENEÉ PEREYRA**  
 Pres. -Hon.Cám.Sen.  
 Juan Fernando Vergés  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.  
 José Nicolás Martínez  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1379-MP-2004  
 San Luis, 20 de Abril de 2004

VISTO:  
 La Sanción Legislativa Nº 5538; y  
 CONSIDERANDO:  
 Que por la misma se crea el "Parque Provincial Presidente Perón" ubicado en la falda occidental de la Sierra Comechingones, dentro de los Departamentos Junín y Chacabuco Provincia de San Luis;  
 Que es importante propiciar la valorización y protección de los ambientes naturales y que es una forma amena y creativa de aprendizaje mediante el contacto con la naturaleza, la observación y la recreación;  
 Que el Estado Provincial debe propender a la conservación de la flora autóctona, protegiéndola de las acciones humanas que causan un impacto ambiental negativo en la naturaleza y los seres vivos;  
 Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;  
 Por ello y en uso de sus atribuciones,  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
 DECRETA:  
 Art.1º.- Cúmplase, Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5538.-  
 Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso y el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-  
 Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
 Rodolfo Alberto Zapata  
 Alberto José Pérez

LEY Nº 5551  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**  
**LEY**  
 ARTICULO 1º.- Créase la "UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS", como persona jurídica pública, dotada de autonomía institucional y académica y autarquía económica-financiera, las que ejercerá en los límites y con los alcances previstos por la





Ley Nº VIII-0264-2004 (5535 "R")<sup>275</sup>

RATIFICASE EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTICULO 1º.- Ratifícase el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la provincia de San Luis referente a Programación, Regulación y Control de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros que se realizan parcialmente en Jurisdicción de la Provincia conforme lo previsto por la Ley Nacional Nº 12.346 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

ARTICULO 3º.- Derogar la Ley Nº 3964.

ARTICULO 4º.- Regístrese, etc...